



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 646

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 435 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se fortalece el enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de la salud mental y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., abril 29 de 2025

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. S. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo,

De manera comedida, radica ante usted la presente iniciativa de Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite correspondiente y en cumplimiento con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

Atentamente,

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

PROYECTO LEY NÚMERO _____ 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer los lineamientos, mecanismos y estrategias necesarios para incorporar un enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de la salud. Para alcanzar este propósito, el proyecto contempla la implementación de las siguientes medidas estratégicas:

- Formación Complementaria en Psicología Intercultural:** Se dirigirá a profesionales del área de la salud mental y disciplinas afines, mediante la incorporación de contenidos y metodologías que reconozcan y valoren la diversidad cultural y los saberes tradicionales.
- Generación del Campo Étnico y Diferencial:** Se promoverá dentro de la formación general de disciplinas profesionales y especialmente en psicología, fomentando una comprensión más profunda de la diversidad étnica y cultural en las prácticas sanitarias.
- Creación de Centros de Formación Especializados:** Estos centros estarán dedicados a la psicología con un enfoque étnico y diferencial, con el objetivo de desarrollar programas educativos y de investigación que respondan a las necesidades específicas de las comunidades étnicas.
- Formación de una Red Nacional de Enfoque Étnico y Diferencial:** Se conformará una Red Nacional de Enfoque Étnico y Diferencial para articular acciones entre entidades públicas y comunidades étnicas en torno a la salud mental. Esta red incluirá un **Observatorio Nacional**, encargado de monitorear y evaluar el impacto de las políticas públicas en estas poblaciones, a partir de datos, indicadores y participación activa de sus representantes.

<p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional y regirá para entidades del sector salud, educación y protección social, así como para las comunidades étnicas, garantizando su participación activa en la formulación e implementación de estrategias de atención psicosocial. Las entidades afectadas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que comprende Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Empresas Sociales del Estado (ESE) y otros actores relevantes del sector salud, que son fundamentales en la prestación de servicios de salud mental comunitaria y psicosocial bajo un enfoque diferencial e intercultural. • Ministerio de Salud y Protección Social y entidades territoriales, que tienen responsabilidades en la gestión de la salud pública y el bienestar social. Estas entidades deben trabajar en cooperación con el Ministerio de Educación Nacional, el cual debe informar a las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes sobre los avances, gestión y resultados de la implementación de programas de educación socioemocional con enfoque intercultural. Adicionalmente, este ministerio deberá socializar esta información a través de su página web institucional. • Instituciones de educación superior y profesionales de la psicología y disciplinas afines, que juegan un papel crucial en el desarrollo y la implementación de estrategias educativas y de salud mental que respeten y fomenten la diversidad cultural y étnica. • Pueblos étnicos, reconocidos como sujetos de derecho con capacidad de ejercer su autonomía y autodeterminación. Es vital garantizar su participación activa en todas las fases de formulación, implementación y evaluación de políticas de salud mental. • Instituciones educativas de todos los niveles (inicial, preescolar, básica y media), tanto públicas como privadas a nivel nacional, las cuales deben integrar el desarrollo de la educación socioemocional con un enfoque diferencial e intercultural y fomentar el desarrollo integral en sus currículos, extendiendo estas prácticas a toda la comunidad educativa, incluyendo profesores, padres de familia y tutores, dentro de un marco de corresponsabilidad. <p>Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones esenciales que fundamentan el marco conceptual del proyecto:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Salud Mental Comunitaria Integral: Se refiere a un modelo de abordaje de la salud mental que promueve la armonía psicosocial, la prevención de trastornos mentales y el fortalecimiento de los lazos comunitarios, con un enfoque participativo, diferencial e intercultural. Este modelo se alinea con la Política Nacional de Salud Mental (Conpes 3992 de 2020) y el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE). • Interculturalidad: Define un proceso dinámico de reconocimiento, respeto y diálogo entre diferentes sistemas de conocimiento y cosmovisiones. Este proceso fomenta la complementariedad entre la medicina convencional y los sistemas propios de salud de los pueblos étnicos, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la normativa reglamentaria aplicable. • Pueblos Étnicos: Incluye a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y al pueblo Rrom, tal como son reconocidos en la Constitución Política y en la Ley 70 de 1993, entre otras normativas vigentes. • Educación Socioemocional: Describe un proceso educativo continuo y permanente orientado al desarrollo de competencias emocionales esenciales para el desarrollo humano y el bienestar personal y social, lo cual contribuye a mejorar la convivencia, el rendimiento académico y laboral y el bienestar general. • Competencias Socioemocionales: Conjunto de habilidades cognitivas, emocionales y sociales que permiten a las personas identificar y gestionar sus emociones, desarrollar relaciones interpersonales saludables y tomar decisiones responsables. Estas competencias son fundamentales para el desarrollo humano integral y la promoción del bienestar psicosocial, en el contexto de las comunidades étnicas, respetando su identidad, autonomía y prácticas culturales. • Desarrollo Integral: Se entiende como el proceso de transformación y cambios cualitativos y cuantitativos en el que un individuo desarrolla sus características, capacidades, cualidades y potencialidades que le permiten estructurar su identidad y autonomía a lo largo de la vida, requiriendo políticas públicas que reconozcan las condiciones de vida y el entorno. • Saberes Propios: Reconocimiento por parte del sistema de salud de la coexistencia de conocimientos ancestrales y modernos que derivan en terapias alternativas o complementarias, incorporando estrategias pertinentes
<p>para la atención de salud a nivel territorial y respetando las prácticas y principios de identidad cultural de los actores comunitarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque Intergeneracional: Principio orientador que impulsa la formulación de políticas públicas basadas en la transmisión de conocimientos y valores entre generaciones, asegurando la continuidad y actualización de saberes ancestrales en el ámbito de la salud mental comunitaria. • Igualdad de Género: Principio que asegura la equidad en el acceso a servicios de salud mental y bienestar psicosocial, promoviendo la eliminación de brechas estructurales que afectan a las poblaciones étnicas y rurales. • Buen Vivir: Enfoque de bienestar integral que busca la armonía entre el ser humano, la comunidad y la naturaleza, reconocido en las cosmovisiones de las comunidades étnicas como una alternativa al desarrollo centrado exclusivamente en indicadores económicos. • Bienestar: Estado integral en el que convergen aspectos objetivos y subjetivos, permitiendo a las personas desarrollarse plenamente en múltiples dimensiones de la vida. • Atención psicosocial: Intervención integral que aborda simultáneamente los aspectos emocionales, sociales y comunitarios para promover su bienestar y recuperación. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Competencias Socioemocionales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de poblaciones étnicas.</p> <p>Artículo 4. Incorporación en Planes Educativos: Las instituciones educativas, especialmente aquellas que atienden a poblaciones étnicas, tienen el deber de integrar en sus planes de estudio programas de formación en competencias socioemocionales. Estos programas deben ser diseñados en coordinación con las autoridades tradicionales y expertos en interculturalidad para asegurar que reflejen adecuadamente las necesidades y valores de estas comunidades. El Ministerio de Educación asumirá la responsabilidad de verificar anualmente las denominaciones y competencias que en las comunidades étnicas sean acordes con sus cosmovisiones, usos y costumbres la inclusión efectiva de estos programas en los currículos educativos y, en el marco de la Ley 2383 de 2024, que se enfoca en promover la educación socioemocional de niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia, aplicará asistencia técnica para facilitar su implementación. En caso de</p>	<p>incumplimiento, el Ministerio está facultado para realizar las acciones pedagógicas y de reparación correspondientes.</p> <p>Artículo 5. Implementación de la Educación Socioemocional: Se orientará la implementación de la educación socioemocional en todas las instituciones educativas del país para que se adecue a las diferencias socioculturales de los niños, niñas y adolescentes. Es esencial que estos programas educativos reconozcan y respeten la diversidad cultural y social de la población estudiantil, especialmente en áreas de alta vulnerabilidad como los municipios afectados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). La estrategia debe ser pertinente y adecuada a las realidades específicas de estos grupos, asegurando que se atiendan sus necesidades particulares y se promueva un desarrollo integral y armónico.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III:</p> <p style="text-align: center;">Formación de talento humano especializado en salud mental con enfoque intercultural.</p> <p>Artículo 6. Formación en Enfoque Étnico y Diferencial: Se establece y habilita de manera formal el enfoque étnico y diferencial dentro de la formación académica de pregrado y posgrado en las áreas de ciencias sociales, salud y humanidades. Este enfoque debe integrarse en los currículos respectivos para asegurar que los futuros profesionales en estas disciplinas adquieran una comprensión profunda y respetuosa de la diversidad étnica y cultural, y cómo estas dimensiones afectan y enriquecen sus campos de estudio y práctica profesional.</p> <p>Artículo 7. Lineamientos para la Formación en Psicología Intercultural. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y con la participación de representantes de los pueblos étnicos, desarrollará y establecerá lineamientos específicos para la formación académica y profesional en Psicología Intercultural. Estos lineamientos estarán dirigidos a fortalecer las capacidades de los futuros profesionales en áreas claves como la promoción, prevención, diagnóstico, intervención y seguimiento en salud mental, con enfoque diferencial en contextos étnicos. Asimismo, se promoverá la integración de saberes ancestrales junto con conocimientos científicos actuales para asegurar una práctica que sea culturalmente pertinente y efectiva.</p> <p>Artículo 8. Estrategias de Educación y Sensibilización: Se implementarán programas de formación y sensibilización destinados a profesionales de la salud y la educación, enfocados en la interculturalidad. Será un requisito indispensable que</p>

todo profesional que trabaje con pueblos étnicos acredite haber recibido formación en interculturalidad, de acuerdo con los lineamientos que serán establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV
Creación de la red nacional de entidades con enfoque étnico y diferencial

Artículo 9. Creación de Red de Entidades con Enfoque Étnico y Diferencial. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con entidades públicas y privadas, establecerá una red de servicios con enfoque étnico y diferencial en salud mental. Esta red tiene como finalidad la implementación de dichos servicios en todo el territorio nacional, asegurando que respondan adecuadamente a las necesidades culturales y sociales específicas de los pueblos étnicos.

Parágrafo 1: En colaboración con el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un observatorio nacional y un centro de referencia con enfoque étnico y diferencial. Estas entidades tendrán como objetivo monitorear, evaluar y promover la efectividad de las políticas y servicios implementados bajo este enfoque.

Artículo 10. Talento Humano Especializado. El Estado promoverá activamente la formación, contratación y vinculación de talento humano especializado en salud mental intercultural. Se garantizará que este talento humano reciba formación continua adecuada a las necesidades del servicio, y que las condiciones de contratación sean formales y aseguren una remuneración justa y digna para todos los profesionales involucrados.

Artículo 11. Protocolos de Atención Diferencial: Se desarrollarán protocolos de atención psicosocial con enfoque diferencial, que integrarán tanto la medicina tradicional como los sistemas de conocimiento ancestral, para garantizar una atención en salud mental que respete y valore la diversidad cultural de los pueblos étnicos. Adicionalmente, se constituirá un comité ético intercultural, encargado de resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación de estos protocolos de atención, asegurando que se mantengan los principios de equidad y respeto por las prácticas culturales en todo momento.

Artículo 17. Cooperación Interinstitucional. Se fomentará la cooperación entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales y la academia para reforzar la implementación del enfoque étnico y diferencial en salud mental, mediante el intercambio de conocimientos, capacitaciones conjuntas y apoyo logístico y técnico.

Artículo 18. Actualización Normativa. Esta ley y sus reglamentos serán revisados y actualizados cada cinco años, o antes si es necesario, para adaptarlos a los cambios en el contexto sociocultural y a los avances en el campo de la salud mental intercultural.

Artículo 19. Protección de Datos y Propiedad Intelectual. La información personal recopilada mediante el registro de prácticas y saberes ancestrales estará protegida bajo la legislación nacional sobre protección de datos personales, asegurando la confidencialidad y el respeto a la propiedad intelectual y cultural de las comunidades étnicas.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la promulgación de esta ley, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación, para el fortalecimiento del enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de salud en Colombia.

Artículo 21. Autorización Presupuestal. Se autoriza al Gobierno Nacional a incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ley.

Artículo 22. Vigencia y Derogatorias. Esta ley entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senado de la República

CAPÍTULO V
Generación de lineamientos de protección de saberes y prácticas ancestrales relacionadas con el bienestar psicológico.

Artículo 12. Protección de Saberes Ancestrales: El Estado desarrollará lineamientos específicos para la protección de los saberes y prácticas ancestrales relacionados con el bienestar psicosocial, reconociéndolos como patrimonio inmaterial colectivo. El uso comercial de estos saberes y prácticas requerirá el consentimiento expreso de las comunidades originarias y se regirá por principios de beneficios compartidos, conforme a lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 13. Registro y Reconocimiento de Prácticas Tradicionales. El Estado, mediante el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá un sistema nacional de registro para las prácticas tradicionales en salud mental de los pueblos étnicos. Este registro tiene como objetivo garantizar la preservación y la transmisión intergeneracional de estas prácticas, asegurando que sean reconocidas y valoradas como parte del patrimonio cultural y medicinal del país.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Supervisión y Evaluación. El Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Ministerio de Educación y representantes de las comunidades étnicas, establecerá un sistema de supervisión y evaluación periódica para medir la eficacia de las políticas y programas bajo esta ley. Este sistema contará con indicadores de desempeño claros y objetivos medibles, asegurando la adecuada ejecución de la formación y práctica intercultural en salud mental.

Artículo 15. Financiamiento y Administración de Recursos. Podrán asignar recursos del Presupuesto Nacional para la implementación de esta ley, que serán complementados por fuentes de financiamiento internacional y asociaciones público-privadas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público supervisará la asignación y administración de estos fondos, garantizando su uso eficiente y transparente.

Artículo 16. Derechos de los Pueblos Étnicos. Se garantizará el respeto a los derechos de los pueblos étnicos, asegurando su privacidad, consentimiento informado en actividades de investigación y participación activa en todas las fases del diseño, ejecución y evaluación de políticas de salud pertinentes.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Abri del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 435 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Carlos Julio González Y


SECRETARIO GENERAL

PROYECTO LEY NÚMERO _____ 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Contenido

- 1. **Exposición de Motivos**
 - o 1.1. Urgencia de abordar disparidades en salud mental
 - o 1.2. Necesidad de integrar saberes tradicionales y medicina contemporánea
 - o 1.3. Capacitación profesional y competencia intercultural
 - o 1.4. Estigmatización y discriminación de comunidades étnicas
 - o 1.5. Consecuencias de inacción: Impacto en salud pública y tejido social
- 2. **Justificación**
 - o 2.1. Definición legal y relevancia de la salud mental
 - o 2.2. Limitaciones históricas en el acceso a servicios de salud mental
 - o 2.3. Necesidad de un marco normativo intercultural
 - o 2.4. Estadísticas alarmantes y desigualdades en salud mental
 - o 2.5. Impacto del conflicto armado y discriminación
- 3. **Consideraciones Legales**
 - o 3.1. Bases Constitucionales y Legales para la Intervención
 - 3.1.1. Artículos relevantes de la Constitución Política de Colombia
 - 3.1.2. Leyes y Normativas Aplicables
 - o 3.2. Jurisprudencia y Sentencias Relevantes
 - o 3.3. Informes y Estudios de Salud Mental
 - o 3.4. Marco Internacional y Ratificaciones
- 4. **Fundamentación Legal**
 - o 4.1. Pilares Constitucionales y Legales
 - o 4.2. Precedentes Jurídicos
 - o 4.3. Relevancia y Aplicabilidad de Leyes Existentes
- 5. **Necesidad y Conveniencia**
 - o 5.1. Análisis de la Situación Actual
 - o 5.2. Ventajas de la Implementación de la Ley
- 6. **Objetivos del Proyecto**
 - o 6.1. Objetivos Principales
 - o 6.2. Metas Específicas

7. Impacto Esperado

- o 7.1. Beneficios a Largo Plazo
 - o 7.2. Mejoras en la Equidad de Salud
 - o 7.3. Fortalecimiento del Sistema de Salud
- 8. Falta conflicto de intereses**
- 9. Falta impacto fiscal**
- 10. Falta proposición**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 URGENCIA DE ABORDAR DISPARIDADES EN SALUD MENTAL

En Colombia, las comunidades étnicas enfrentan disparidades significativas en el acceso y la calidad de los servicios de salud mental. Estas comunidades, que incluyen pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros, rom se encuentran a menudo en regiones remotas o de difícil acceso, lo que limita su acceso a servicios de salud adecuados. Además, la prevalencia de la pobreza en estas comunidades restringe aún más su capacidad para buscar y recibir tratamiento, mientras que la falta de servicios que respeten y se integren con sus prácticas culturales impide una atención efectiva en salud mental.

La inequidad en salud mental no solo tiene consecuencias devastadoras para los individuos afectados, sino que también impacta negativamente en sus comunidades, exacerbando problemas sociales como el alcoholismo y la violencia doméstica, y aumentando las cargas en el sistema de salud. Estas condiciones perpetúan ciclos de desventaja y exclusión, limitando la capacidad de estas comunidades para contribuir económicamente y mejorar su propio desarrollo.

La necesidad de abordar estas disparidades es urgente. Colombia tiene obligaciones constitucionales y humanitarias de garantizar los derechos a la salud y la igualdad ante la ley. Además, las disparidades en salud mental pueden tener efectos ondulantes, afectando no solo a las comunidades étnicas sino a la sociedad en general. Promover un acceso equitativo a la salud mental es fundamental para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Para enfrentar estas disparidades, se requiere una aproximación multidimensional que incluya la mejora de la accesibilidad, el aumento de la calidad de la atención y la garantía de la pertinencia cultural de los servicios ofrecidos. Este enfoque no solo mejorará la salud mental de las comunidades afectadas, sino que también contribuirá al bienestar y estabilidad de la nación.

La implementación de políticas que aborden directamente estas inequidades es esencial. Se debe actuar de manera decisiva para rectificar estas disparidades y garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, tengan acceso a servicios de salud mental que sean respetuosos, efectivos y culturalmente apropiados.

1.2. NECESIDAD DE INTEGRAR SABERES TRADICIONALES Y MEDICINA CONTEMPORÁNEA

En Colombia, la integración de saberes tradicionales y medicina contemporánea es una necesidad imperante para abordar adecuadamente la salud mental de las comunidades étnicas. A pesar de la rica diversidad cultural del país, los sistemas de salud han tendido históricamente a priorizar enfoques médicos contemporáneos, muchas veces desestimando o ignorando la utilidad y profundidad de los conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas. Estos conocimientos incluyen prácticas heredadas sobre plantas medicinales, técnicas de sanación y enfoques holísticos del bienestar que son fundamentales para el cuidado integral de la salud.

La importancia de estos saberes tradicionales va más allá del reconocimiento cultural; su integración en la medicina moderna puede mejorar significativamente la efectividad de las intervenciones de salud mental. Las investigaciones muestran que los tratamientos que incorporan elementos culturales son más efectivos en comunidades étnicas, debido a una mayor aceptación y comprensión por parte de los pacientes, lo que se traduce en una mejor adherencia y resultados positivos.

Sin embargo, la integración de estos conocimientos enfrenta desafíos significativos. Existe una falta general de conocimiento y reconocimiento por parte de los profesionales de la salud sobre la validez y eficacia de los métodos tradicionales. Además, las barreras regulatorias y educativas limitan la inclusión de estos enfoques en los sistemas de salud predominantes, que están estructurados alrededor de normativas que favorecen los métodos occidentales. Esta discrepancia entre los enfoques tradicionales, que suelen ser holísticos, y los métodos contemporáneos, más especializados, complica aún más la integración.

Para superar estos obstáculos, es fundamental adoptar medidas concretas. La educación y la capacitación en saberes tradicionales deben ser parte integral de los currículos en las escuelas de medicina y programas de formación en salud mental, asegurando que los futuros profesionales estén equipados para trabajar efectivamente en contextos culturales diversos. Además, es crucial fomentar la investigación colaborativa que involucre a las comunidades étnicas para estudiar la eficacia de los tratamientos tradicionales y validar científicamente estos métodos.

Finalmente, el desarrollo de políticas de salud que faciliten la práctica regulada y segura de la medicina tradicional dentro del sistema de salud público puede garantizar que estos enfoques sean accesibles y seguros para todos los colombianos. Implementar estas políticas no solo mejorará la calidad y eficacia de

<p>la atención en salud mental para las comunidades étnicas, sino que también avanzará hacia un sistema de salud más inclusivo y efectivo, valorando la diversidad y riqueza cultural de Colombia. Esta integración es fundamental para crear un entorno de salud que respete y aproveche la herencia cultural del país, contribuyendo a un bienestar holístico y cohesivo.</p> <p>1.3. CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y COMPETENCIA INTERCULTURAL</p> <p>La capacitación profesional y el desarrollo de competencia intercultural en los profesionales de la salud en Colombia son cruciales para abordar eficazmente las necesidades de salud mental de las comunidades étnicas. La diversidad cultural del país demanda que los trabajadores de la salud no solo estén equipados con habilidades técnicas, sino también con un profundo entendimiento y respeto por las diversas formas de vida y cosmovisiones que caracterizan a las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y gitanas o rom.</p> <p>Actualmente, la educación médica y psicológica en Colombia a menudo carece de un enfoque sistemático y robusto en competencia intercultural. Esto se traduce en una brecha entre los servicios proporcionados y las necesidades específicas de las comunidades étnicas, donde los tratamientos y enfoques pueden no ser culturalmente apropiados ni efectivos. Para cerrar esta brecha, es imprescindible revisar y adaptar los currículos académicos en las instituciones de formación en salud para incluir un enfoque intercultural que abarque no solo conocimientos técnicos sino también habilidades sociales y culturales.</p> <p>La inclusión de capacitaciones en idiomas nativos es un paso fundamental para mejorar la comunicación entre los profesionales de la salud y los pacientes de diferentes etnias, facilitando un mejor entendimiento y una mayor confianza. Además, la enseñanza de la ética intercultural y los métodos de tratamiento adaptados a las realidades culturales específicas de las comunidades con las que trabajan los profesionales de la salud es vital. Estas habilidades permitirán a los profesionales no solo tratar, sino verdaderamente apoyar a sus pacientes en un contexto que respeta y valora su background cultural y social.</p> <p>La implementación de estos cambios requiere un compromiso a largo plazo por parte de las instituciones educativas, los organismos reguladores y los responsables de la formulación de políticas en el sector de la salud. Fomentar la investigación sobre la interacción entre la cultura y la salud mental y cómo los enfoques interculturales pueden mejorar los resultados de salud es también esencial. Estos estudios pueden proporcionar la evidencia necesaria para impulsar la reforma</p>	<p>educativa y la práctica médica de profesionales de la salud especialmente de salud mental.</p> <p>Además, es necesario que las políticas públicas de salud promuevan y faciliten la formación continua en competencia intercultural para los profesionales ya en ejercicio. Esto podría lograrse a través de programas de desarrollo profesional continuo que incluyan talleres, seminarios y cursos de recertificación que tengan como foco la competencia cultural.</p> <p>Avanzar hacia un sistema de salud que integre completamente la competencia intercultural no solo mejorará la calidad de la atención en salud mental para las comunidades étnicas, sino que también contribuirá a la equidad en salud. Este enfoque es fundamental para desarrollar un sistema de salud inclusivo que reconozca y celebre la diversidad cultural de Colombia, asegurando que todos los ciudadanos reciban atención de salud que sea no solo efectiva sino también respetuosa y culturalmente informada.</p> <p>1.4. ESTIGMATIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAS</p> <p>En Colombia, la estigmatización y discriminación hacia las comunidades étnicas son problemas persistentes que tienen un impacto directo en la salud mental de estas poblaciones. Estos problemas no solo afectan el acceso a servicios básicos como la educación y la salud, sino que también exacerban condiciones de salud mental, creando barreras adicionales que impiden el acceso a tratamientos adecuados y eficaces.</p> <p>Las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom a menudo enfrentan prejuicios y discriminación que se manifiestan en varios niveles de la sociedad, incluyendo el sistema de salud. Esta discriminación puede ser tanto directa, como negativas y tratos diferenciados por parte de la personal atención en salud mental como indirecta, a través de políticas y prácticas que no toman en cuenta sus necesidades y particularidades culturales. Además, la estigmatización de las prácticas y medicinas tradicionales frecuentemente lleva a una falta de respeto y reconocimiento de estos saberes, lo cual puede desalentar a individuos de estas comunidades de buscar ayuda dentro del sistema de salud formal.</p> <p>Estos problemas se ven agravados por el legado del conflicto armado y la violencia que han afectado desproporcionadamente a muchas de estas comunidades, dejando secuelas de trauma y desplazamiento que requieren atención especializada en salud mental. La estigmatización y discriminación adicionales pueden exacerbar el estrés postraumático y otros trastornos relacionados con el</p>
<p>trauma, dificultando aún más la recuperación y reintegración de estas personas en la sociedad.</p> <p>Para abordar estos desafíos, es crucial implementar políticas y prácticas que promuevan la inclusión y el respeto por la diversidad cultural. Esto incluye la capacitación de todos los profesionales de la salud en competencia cultural y sensibilidad hacia las experiencias y necesidades específicas de las comunidades étnicas. Además, es vital que el sistema de salud incorpore activamente a líderes y sabedores de estas comunidades en el diseño y ejecución de programas de salud mental que sean culturalmente apropiados.</p> <p>El desarrollo de materiales de educación y sensibilización destinados a desmontar mitos y prejuicios sobre las comunidades étnicas y sus prácticas culturales también puede ayudar a reducir la estigmatización dentro del sistema de salud y la sociedad en general. Estos esfuerzos deben ser complementados con políticas claras y efectivas contra la discriminación que aseguren que todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, puedan acceder a servicios de salud sin enfrentar barreras discriminatorias.</p> <p>Finalmente, promover una mayor visibilidad y reconocimiento de las contribuciones culturales, sociales y económicas de las comunidades étnicas puede ayudar a combatir la estigmatización y fomentar una sociedad más inclusiva y justa. Al abordar estas cuestiones de manera integral, Colombia puede avanzar hacia un sistema de salud mental que no solo trate las afecciones, sino que también promueva el bienestar y respeto por todos sus ciudadanos.</p> <p>1.5. CONSECUENCIAS DE INACCIÓN: IMPACTO EN SALUD PÚBLICA Y TEJIDO SOCIAL</p> <p>La inacción frente a las disparidades en la salud mental y la continua estigmatización y discriminación de las comunidades étnicas en Colombia no solo perpetúa estas injusticias, sino que también trae consecuencias devastadoras para la salud pública y el tejido social del país. Ignorar estos problemas puede resultar en una serie de impactos negativos que afectan no solo a las comunidades directamente implicadas sino también a la sociedad en su conjunto.</p> <p>Impacto en la Salud Pública</p> <p>La falta de intervención adecuada puede llevar a un incremento en la carga de enfermedades mentales, exacerbando la prevalencia de trastornos no tratados y aumentando la carga para el sistema de salud debido a la necesidad de tratamientos</p>	<p>más intensivos y prolongados. Además, problemas de salud mental no tratados afectan significativamente la capacidad de las personas para funcionar en el trabajo o en la escuela, disminuyendo la productividad económica y perpetuando ciclos de pobreza y exclusión social en comunidades ya vulnerables. Esto también provoca una sobrecarga en los servicios de emergencia y otros recursos de salud, deteriorando la calidad del servicio para todos los ciudadanos.</p> <p>La estigmatización y la discriminación, combinadas con la falta de servicios adecuados, pueden incrementar la alienación y el aislamiento de las comunidades étnicas, erosionando la cohesión social y exacerbar las tensiones y conflictos intercomunitarios. Al no actuar, se perpetúan las desigualdades existentes en el acceso y la calidad del tratamiento disponible para diferentes grupos poblacionales, reforzando estructuras de inequidad y discriminación que mantienen a las comunidades étnicas en posiciones de desventaja. Además, la inacción tiene un impacto intergeneracional, afectando el desarrollo educativo y emocional de niños y jóvenes de estas comunidades, perpetuando un ciclo de problemas de salud mental.</p> <p>Las consecuencias de la inacción son claras y multidimensionales, afectando tanto la salud pública como el tejido social de Colombia. Es fundamental tomar medidas proactivas para abordar estas disparidades y desafíos. Implementar políticas y programas que promuevan la inclusión y el acceso equitativo a los servicios de salud mental no solo es una cuestión de justicia social, sino también una inversión crítica en el futuro del país. Al hacerlo, Colombia puede avanzar hacia un futuro más justo y saludable para todos sus ciudadanos.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN</p> <p>2.1. DEFINICIÓN LEGAL Y RELEVANCIA DE LA SALUD MENTAL</p> <p>La Ley 1616 de 2013, que define la salud mental en Colombia, establece que la salud mental es un estado de bienestar integral que incluye la dimensión emocional, psicológica, biológica/orgánica y social. Según esta ley, una persona en buen estado de salud mental es capaz de enfrentar los desafíos de la vida, trabajar de manera productiva, desarrollar su proyecto de vida en plenitud, libertad y coherencia con su cultura, y contribuir efectivamente a su comunidad. Esta definición legal resalta la relevancia de la salud mental no solo como una ausencia de trastornos o enfermedades mentales, sino como una parte integral y esencial del bienestar y funcionamiento general de los individuos.</p>

<p>La importancia de la salud mental se refleja en su impacto directo en varios aspectos de la vida individual y colectiva, incluyendo la calidad de vida, el rendimiento laboral y educativo, y la capacidad para participar en la comunidad de manera constructiva y significativa. La salud mental influye también en la capacidad de las personas para formar y mantener relaciones, afrontar el estrés cotidiano y contribuir activamente a la sociedad.</p> <p>Este proyecto de ley, desarrollado en colaboración con el Colegio Colombiano de Psicólogos, busca abordar no solo la definición legal de la salud mental, sino también la implementación efectiva de políticas que aseguren el acceso a servicios de salud mental que sean pertinentes y accesibles para todas las comunidades, incluidas las étnicas. La asociación con el Colegio Colombiano de Psicólogos ha permitido incorporar una perspectiva profesional y especializada en la formulación de este proyecto, garantizando que las medidas propuestas estén basadas en conocimientos técnicos y científicos actualizados, y que reflejen las necesidades reales de la población.</p> <p>La colaboración con entidades profesionales como el Colegio Colombiano de Psicólogos es fundamental para diseñar estrategias que no solo sean culturalmente adecuadas, sino que también estén alineadas con las mejores prácticas internacionales y los estándares éticos de la práctica psicológica. Esto es particularmente importante en un país como Colombia, donde la diversidad cultural presenta desafíos únicos que requieren enfoques especializados y adaptados para la efectiva promoción y tratamiento de la salud mental en diversas comunidades.</p> <p>Este enfoque integral y colaborativo asegura que la legislación no solo reconozca la salud mental como un derecho fundamental garantizado por la constitución, sino que también proporcione un marco para su protección y mejora a través de políticas públicas bien fundamentadas y ejecutadas eficazmente. Al hacerlo, el proyecto de ley busca cerrar las brechas existentes en el cuidado de la salud mental y mejorar la calidad de vida de todos los colombianos, estableciendo un precedente para la integración de la salud mental en todos los aspectos del desarrollo social y económico del país.</p> <p>2.2. Limitaciones Históricas en el Acceso a Servicios de Salud Mental</p> <p>En Colombia, el acceso a servicios de salud mental ha sido históricamente limitado, especialmente para las poblaciones étnicas, debido a una combinación de barreras estructurales, culturales y económicas.</p>	<p>Barreras Estructurales: Los servicios de salud mental están predominantemente centralizados en áreas urbanas, dejando a muchas zonas rurales, donde residen comunidades étnicas, con un acceso muy limitado. Esta situación obliga a quienes buscan atención a realizar viajes largos y costosos, lo que a menudo resulta impracticable.</p> <p>Barreras Culturales: Existe una significativa falta de servicios de salud mental que incorporen las cosmovisiones y prácticas culturales de las comunidades étnicas. La inadecuación cultural de los servicios disponibles puede generar desconfianza y un bajo aprovechamiento de estos recursos críticos.</p> <p>Barreras Económicas: El alto costo de los tratamientos de salud mental, combinado con la falta de cobertura adecuada por parte de seguros de salud y la escasez de servicios gratuitos o subsidiados, dificulta aún más el acceso para las comunidades más vulnerables económicamente.</p> <p>Estigma y Discriminación: El estigma asociado a los trastornos mentales y la discriminación hacia las comunidades étnicas son barreras adicionales significativas. En muchas comunidades pequeñas y cerradas, los problemas de salud mental pueden ser vistos como debilidades personales o fallos morales, disuadiendo a las personas de buscar ayuda.</p> <p>Deficiencias en la Capacitación Profesional: Muchos profesionales de la salud mental carecen de la capacitación necesaria en competencia cultural y sensibilidad intercultural, lo que puede llevar a diagnósticos y tratamientos inadecuados. Esta falta de capacitación adecuada puede resultar en servicios que no solo son inefectivos, sino que potencialmente causan daño.</p> <p>Estas limitaciones no solo tienen consecuencias devastadoras para la salud mental y calidad de vida de las personas afectadas, sino que también impactan negativamente en el tejido social y económico de las comunidades. La falta de tratamiento efectivo puede exacerbar las condiciones de salud mental, aumentar la vulnerabilidad a otras condiciones de salud, incrementar las tasas de desempleo, y perpetuar ciclos de pobreza y exclusión social.</p> <p>Abordar estas limitaciones históricas requiere políticas inclusivas y programas diseñados específicamente para superar las barreras estructurales, culturales y económicas. Esto incluye invertir en infraestructura de salud mental en zonas rurales, desarrollar programas que integren las prácticas culturales de las comunidades en los tratamientos, y asegurar que los servicios de salud mental sean</p>
<p>accesibles y asequibles para todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica o situación económica.</p> <p>2.3. NECESIDAD DE UN MARCO NORMATIVO INTERCULTURAL</p> <p>La necesidad de un marco normativo intercultural en Colombia es crucial debido a la rica diversidad cultural del país y los desafíos específicos que enfrentan las comunidades étnicas en el ámbito de la salud mental. Establecer un marco que respete y valore esta diversidad es esencial para mejorar la accesibilidad y efectividad de los servicios de salud mental, garantizando que sean culturalmente pertinentes y respetuosos.</p> <p>Colombia alberga numerosos grupos indígenas, comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, rom, cada uno con sus propias prácticas y cosmovisiones que deben ser respetadas y consideradas en la provisión de servicios de salud mental. Un marco normativo intercultural garantiza que estos servicios reflejen y respeten la diversidad, proporcionando atención que sea culturalmente relevante y efectiva. Esto mejora no solo la accesibilidad, sino también la efectividad de los tratamientos, ya que los pacientes son más propensos a buscar ayuda y adherirse a los tratamientos cuando estos son culturalmente apropiados.</p> <p>Además, un enfoque intercultural en los servicios de salud mental ayuda a promover la equidad en salud, asegurando que todos los grupos culturales tengan acceso a servicios que no solo sean accesibles sino también adecuados a sus contextos culturales. Para lograr esto, es fundamental desarrollar políticas públicas que incorporen principios de interculturalidad, diseñadas e implementadas con la participación activa de las comunidades étnicas. Esto incluye la formación de comités de salud mental interculturales que puedan ofrecer orientación y asesoramiento.</p> <p>La capacitación de los profesionales de la salud en competencia cultural y sensibilidad intercultural es igualmente crucial. Las instituciones educativas que forman a estos profesionales deben integrar en sus currículos enseñanzas que profundicen en el conocimiento y comprensión de la diversidad cultural. Además, es necesario implementar sistemas de supervisión y evaluación para monitorizar la implementación y eficacia de las políticas interculturales, permitiendo ajustes y mejoras continuas basadas en resultados concretos y feedback de los pacientes.</p> <p>Implementar un marco normativo intercultural no solo mejoraría la calidad del servicio de salud mental para las comunidades étnicas, sino que también fortalecería el tejido social y promovería una sociedad más justa y equitativa en</p>	<p>Colombia. Este enfoque representa una estrategia esencial para mejorar la salud pública en general, aprovechando la diversidad cultural del país para ofrecer servicios que sean respetuosos, efectivos y profundamente humanos</p> <p>2.4. ESTADÍSTICAS ALARMANTES Y DESIGUALDADES EN SALUD MENTAL</p> <p>La situación de la salud mental en Colombia revela estadísticas alarmantes y desigualdades profundas que afectan principalmente a las comunidades étnicas del país. Las brechas en el acceso y la calidad de la atención en salud mental no solo reflejan problemas estructurales dentro del sistema de salud, sino también desigualdades sociales y económicas que necesitan ser abordadas de manera urgente.</p> <p>Estadísticas Preocupantes</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y con participación de representantes de los pueblos étnicos, establecerá lineamientos específicos para la formación académica y profesional en Psicología intercultural. Dichos lineamientos estarán orientados a fortalecer las capacidades de los futuros profesionales en promoción, prevención, diagnóstico, intervención y seguimiento en salud mental, con enfoque diferencial y en contextos étnicos.</p> <p>La formación deberá integrar saberes ancestrales y conocimientos científicos contemporáneos, garantizando una práctica culturalmente pertinente, ética y efectiva. Esta medida responde a la creciente alarma nacional frente a los indicadores de salud mental en poblaciones étnicas, evidenciada por el Informe 16 del Observatorio Nacional de Salud, el cual muestra que la tasa de suicidio en población indígena asciende a 9,3 por cada 100.000 habitantes, superando el promedio nacional de 6,3, con especial incidencia en jóvenes entre 15 y 24 años. Además, el ASIS de Salud Mental (2024) señala que el 45,5% de la población indígena y el 32% de la población afrocolombiana viven en condiciones de pobreza, lo que limita su acceso efectivo a servicios de salud mental.</p> <p>A ello se suman factores como el desplazamiento forzado, el consumo creciente de sustancias psicoactivas (SPA), la discriminación estructural y las barreras geográficas y culturales, que han desencadenado un aumento significativo de trastornos depresivos, de ansiedad y estrés posttraumático en estas comunidades. Por ejemplo, en el pueblo Wayuu, el suicidio en jóvenes de 15 a 24 años ha aumentado un 30% en la última década.</p>

<p>Ante este panorama, se hace imprescindible implementar procesos formativos que incluyan enfoques étnico-diferenciales y territorializados, que contribuyan a cerrar brechas históricas, garantizar el derecho fundamental a la salud mental y avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva y diversa.</p> <p>Impacto de las Desigualdades en Salud Mental</p> <p>Las desigualdades en la salud mental tienen consecuencias devastadoras para las comunidades afectadas. El impacto se extiende más allá de la salud individual, afectando el bienestar económico y social de toda la comunidad. La falta de salud mental adecuada impide que las personas participen plenamente en la vida social y económica, limitando su capacidad para trabajar y contribuir a la sociedad.</p> <p>Además, cuando los miembros de la comunidad enfrentan problemas de salud mental sin el apoyo adecuado, el tejido social se erosiona. Esto puede llevar a un aumento en la cohesión social y a una disminución de la resiliencia comunitaria frente a los desafíos sociales y económicos.</p> <p>Necesidad de Intervención Efectiva</p> <p>Ante estas estadísticas alarmantes y las profundas desigualdades que revelan, es imperativo que Colombia implemente políticas y programas que aborden específicamente las necesidades de salud mental de las comunidades étnicas. Esto incluye la creación de servicios de salud mental que sean culturalmente apropiados y accesibles, y que estén equipados para abordar las particularidades de estas comunidades.</p> <p>El desarrollo de programas de salud mental que integren los saberes y prácticas tradicionales de estas comunidades puede ser un paso crucial hacia la mejora de la accesibilidad y la efectividad de la atención en salud mental. Además, es vital aumentar la conciencia sobre la importancia de la salud mental y reducir el estigma asociado con los trastornos mentales en estas comunidades.</p> <p>En conclusión, abordar las estadísticas alarmantes y las desigualdades en salud mental en Colombia requiere un enfoque multifacético que incluya mejoras en el acceso y la calidad de los servicios, así como intervenciones culturales y sociales que reconozcan y valoren la diversidad y las necesidades específicas de las comunidades étnicas del país.</p>	<p>2.5. IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO Y DISCRIMINACIÓN</p> <p>El conflicto armado prolongado y la discriminación han dejado una marca indeleble en Colombia, impactando profundamente la salud mental de sus ciudadanos, especialmente en comunidades étnicas como los pueblos indígenas y afrodescendientes, raizales y palenqueros, rom. Estos efectos se manifiestan de varias maneras críticas y exacerban las desigualdades existentes en el acceso y la calidad de la atención en salud mental.</p> <p>El conflicto armado en Colombia ha sido una fuente de trauma psicológico extenso para muchas comunidades, llevando a altas incidencias de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros trastornos mentales. Las comunidades indígenas y afrodescendientes, raizales y palenqueros, rom frecuentemente ubicadas en regiones estratégicas para los actores del conflicto, han sido desproporcionadamente afectadas. El desplazamiento forzado, la pérdida de hogares y seres queridos, y la exposición directa a la violencia han creado cicatrices psicológicas profundas que requieren intervenciones especializadas en salud mental que, lamentablemente, son a menudo inaccesibles en las regiones más afectadas por el conflicto.</p> <p>Además del trauma directo del conflicto, las comunidades étnicas en Colombia enfrentan discriminación estructural y social que agrava aún más sus desafíos de salud mental. Esta discriminación puede llevar a la exclusión de los servicios básicos de salud y educación, así como a oportunidades económicas, perpetuando un ciclo de pobreza y limitando el acceso a recursos que podrían mejorar su bienestar mental y físico. El racismo y la discriminación también contribuyen al estrés crónico y disminuyen la autoestima y la autoeficacia, lo que puede llevar a tasas más altas de depresión y ansiedad.</p> <p>Necesidad de Intervenciones Específicas</p> <p>Dado este contexto, es crucial que Colombia implemente políticas y programas que no solo reconozcan y aborden los traumas específicos causados por el conflicto armado, sino que también combatan la discriminación sistemática que afecta a estas comunidades. Esto incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de Salud Mental Especializados: Desarrollar y proporcionar programas de salud mental que estén específicamente diseñados para abordar el trauma complejo asociado con el conflicto armado y la violencia.
<p>Estos programas deben ser accesibles localmente, especialmente en áreas rurales y remotas afectadas por el conflicto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Capacitación en Sensibilidad Cultural: Capacitar a los proveedores de servicios de salud mental en sensibilidad cultural y competencia intercultural para asegurar que los tratamientos sean adecuados y efectivos para las comunidades étnicas. 3. Políticas Antidiscriminatorias: Fortalecer las políticas que activamente luchan contra la discriminación racial y étnica dentro de todos los sectores de la sociedad, incluyendo la salud, la educación y el empleo. Esto no solo mejorará la salud mental de las comunidades afectadas, sino que también promoverá una sociedad más justa y equitativa. 4. Inclusión en la Formulación de Políticas: Involucrar a las comunidades étnicas en la formulación e implementación de políticas públicas para asegurar que sus necesidades y perspectivas sean adecuadamente representadas y atendidas. <p>El impacto del conflicto armado y la discriminación en la salud mental de las comunidades étnicas en Colombia requiere una atención urgente y enfocada. Abordar estas cuestiones a través de políticas informadas y sensibles culturalmente no solo es una cuestión de justicia y equidad, sino también una necesidad imperativa para la reconstrucción y sanación de la nación. Al hacerlo, Colombia puede avanzar hacia la resolución de sus desafíos de salud mental de manera que respete y honre la diversidad y la resiliencia de todas sus comunidades.</p> <p>Consideraciones Legales para la Intervención en Salud Mental en Colombia</p> <p>El proyecto de ley propuesto para abordar y mejorar la salud mental de las comunidades étnicas en Colombia está fuertemente arraigado en un marco constitucional y legal exhaustivo. Este marco no solo apoya la protección y promoción de los derechos de las minorías étnicas, sino que también manda específicamente la creación de políticas y prácticas enfocadas en la equidad y la inclusión en los servicios de salud mental.</p> <p>Fue liderado institucionalmente por el Colegio Colombiano de Psicólogos, con la activa participación de expertos del gremio académico y profesional en salud mental, psicología clínica, convivencia escolar e interculturalidad.</p>	<p>Entre los principales expertos que contribuyeron a la formulación de esta iniciativa legislativa se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Enrique Garavito Ariza, psicólogo, magister en educación y doctor en gerencia de proyectos sociales. Docente universitario, coordinador de investigaciones en la Universidad Sergio Arboleda y consultor nacional e internacional en salud mental y evaluación de factores de riesgo psicosocial. Actualmente es representante del campo de Psicología Clínica para el Capítulo Bogotá-Cundinamarca del Colegio Colombiano de Psicólogos y coordinador de la Comisión Nacional de Política Pública del mismo. • Maria Clara Cuevas Jaramillo, psicóloga, magister, doctora en Psicología Clínica y de la Salud. Profesora titular retirada de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, profesora de cátedra en posgrados de las universidades del Norte (Barranquilla) y de Nariño (Pasto), consultora nacional e internacional en promoción de salud mental, educación emocional y convivencia escolar. Actualmente es presidenta del Tribunal de Ética del Suroccidente del Colegio Colombiano de Psicólogos, delegada ante el Ministerio de Educación Nacional, de la Mesa Regional de Cooperación Técnica sobre Competencias Transversales y Socioemocionales – MESACTS, y coordinadora del Comité Permanente de Políticas Públicas de Convivencia Escolar. • Diego Moreno López, psicólogo con más de diez años de experiencia en salud mental, desarrollo comunitario e interculturalidad. Magister en Filosofía Contemporánea. Ha trabajado con comunidades étnicas, organizaciones estatales y no gubernamentales en procesos de transformación social. Actualmente es el coordinador del Comité de Asuntos Étnicos e Interculturalidad del Colegio Colombiano de Psicólogos. <p>Este proyecto fue posible gracias a la articulación entre el Colegio Colombiano de Psicólogos y la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del Honorable Senador Carlos Julio González Villa, quienes consolidaron una propuesta normativa que integra el conocimiento técnico, académico y territorial del gremio con el rigor jurídico y legislativo necesario para su viabilidad y trámite ante el Congreso de la República.</p> <p>3.1. Bases Constitucionales y Legales para la Intervención</p> <p>3.1.1. Artículos Relevantes de la Constitución Política de Colombia</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y la prevalencia del interés general. • Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. • Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política filosófica. <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se comenten.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49 La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p>	<p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p><u>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.</u> Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecer en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. <p>3.1.2. Leyes y Normativas Aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1616 de 2013 sobre la Salud Mental: Proporciona el marco para la promoción, prevención y atención de la salud mental, enfatizando la necesidad de un enfoque integral e inclusivo. • Ley 70 de 1993: Reconoce los derechos específicos de las comunidades negras, ofreciendo un marco para la protección de sus derechos culturales, sociales y económicos. • Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Incluye disposiciones para la educación intercultural, asegurando que la educación respete y valore la diversidad cultural y étnica de los estudiantes. <p>3.2. Jurisprudencia y Sentencias Relevantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T-466 de 2016: Refuerza los derechos de los pueblos indígenas a recibir atención en salud conforme a sus tradiciones y prácticas culturales.
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T-302 de 2017: Declara un estado de cosas inconstitucional respecto a la atención en salud a los pueblos indígenas, mandando al Estado a tomar medidas efectivas para garantizar su derecho a la salud con un enfoque diferencial y adecuado. <p>3.3. Informes y Estudios de Salud Mental</p> <p>Diversos informes y estudios, como los del Observatorio Nacional de Salud, subrayan las deficiencias en la atención de la salud mental en Colombia, especialmente entre comunidades vulnerables y marginadas. Estos estudios son cruciales para entender las necesidades específicas y diseñar políticas que las aborden efectivamente.</p> <p>3.4. Marco Internacional y Ratificaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Colombia se compromete a respetar las estructuras sociales, culturales y económicas de los pueblos indígenas y a involucrarlos activamente en el desarrollo de políticas que les afecten directamente. • Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Estos documentos internacionales establecen el marco para la protección de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud. <p>4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL</p> <p>El marco para la intervención en salud mental en Colombia se sustenta en una sólida base legal y constitucional que proporciona tanto la dirección como la legitimidad necesaria para abordar de manera efectiva las necesidades de salud mental, especialmente en comunidades étnicas y marginadas.</p> <p>4.1. Pilares Constitucionales y Legales</p> <p>La legislación colombiana se fundamenta en principios constitucionales que promueven la dignidad, la igualdad y el bienestar de todos los ciudadanos, incluyendo aquellos de comunidades étnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, enfatizando la importancia de proteger y promover esta diversidad. • Artículo 13 garantiza los derechos y libertades de todos sin discriminación, reafirmando la igualdad ante la ley y el derecho a recibir el mismo trato y protección por parte de las autoridades. • Artículo 49 declara la salud como un derecho fundamental, obligando al Estado a asegurar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios para su promoción, protección y recuperación. • Artículo 93 integra los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno y estipula que los derechos y deberes constitucionales se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. <p>4.2. Precedentes Jurídicos</p> <p>Varias sentencias de la Corte Constitucional han establecido precedentes importantes que refuerzan el marco legal para la salud mental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T-760 de 2008 destaca la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud sin discriminación y de manera eficiente y oportuna. • Sentencia SU-039 de 1997 enfatiza la responsabilidad del Estado en garantizar los derechos a la igualdad y a la protección integral de la salud, incluyendo la salud mental. • Estas decisiones jurisprudenciales han sido cruciales en la definición de los derechos a la salud y la forma en que el Estado debe actuar para garantizar estos derechos, incluyendo la implementación de políticas públicas que aborden específicamente las necesidades de las poblaciones vulnerables. <p>4.3. Relevancia y Aplicabilidad de Leyes Existentes</p> <p>Varias leyes complementan los principios constitucionales y proporcionan un marco específico para la acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1616 de 2013, que regula la salud mental en Colombia, promueve la creación de un sistema de atención en salud mental que garantice el derecho a la salud mental, prevenga los trastornos y promueva la recuperación de las personas. • Ley 100 de 1993, que estructura el Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo aspectos relevantes para la salud mental.

- Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, que reforman el sistema de salud para mejorar la calidad del servicio y la eficiencia en la prestación de servicios de salud, incluyendo la salud mental.

Estas leyes y principios constitucionales forman un robusto marco legal que no solo justifica, sino que también exige la implementación de políticas inclusivas y efectivas de salud mental que respeten y celebren la diversidad cultural del país. Esta fundamentación legal es crucial para el desarrollo e implementación de políticas que aseguren que todos los colombianos, especialmente aquellos en comunidades étnicas y desatendidas, tengan acceso a servicios de salud mental adecuados y culturalmente apropiados.

5. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

5.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La situación actual de la salud mental en Colombia destaca una urgente necesidad de intervención, especialmente para las comunidades étnicas que enfrentan desafíos únicos y complejos. Un análisis exhaustivo revela varios aspectos críticos que justifican una acción legislativa inmediata y efectiva.

Desafíos Principales:

- 1. Acceso Insuficiente a Servicios de Salud Mental:** Las comunidades étnicas en regiones rurales y remotas de Colombia sufren un acceso extremadamente limitado a servicios de salud mental. La falta de infraestructura adecuada y de profesionales capacitados en estas áreas agrava las desigualdades en salud mental.
- 2. Calidad y Pertinencia Cultural de los Servicios:** Los servicios de salud mental disponibles frecuentemente carecen de la sensibilidad cultural necesaria para ser efectivos. Muchos tratamientos estándar no integran las prácticas tradicionales y los conocimientos de las comunidades étnicas, lo que reduce su efectividad y aceptación.
- 3. Estigma y Discriminación:** El estigma asociado a los trastornos mentales sigue siendo prominente y se complica aún más por la discriminación racial o étnica. Esto no solo desincentiva la búsqueda de ayuda, sino que también perpetúa el ciclo de exclusión y pobreza.

- 4. Impacto del Conflicto Armado:** Las consecuencias del conflicto armado han exacerbado los trastornos de salud mental como el estrés postraumático, la depresión y la ansiedad, especialmente en las comunidades étnicas más expuestas a la violencia.
- 5. Deficiencias en la Implementación de Políticas:** Aunque existen leyes que reconocen y promueven los derechos de las comunidades étnicas, la implementación efectiva de estas políticas ha sido insuficiente y no ha logrado abordar adecuadamente las necesidades de salud mental de estas poblaciones.

Necesidad de Reformas Legislativas:

La reforma del sistema de salud mental es imperativa para garantizar que los servicios sean accesibles, inclusivos y efectivos. Se requiere un incremento significativo en la inversión para expandir y mejorar la infraestructura de salud mental en áreas desatendidas y para capacitar a los profesionales en competencias interculturales.

Actuar sobre esta necesidad no solo es un imperativo ético y legal, sino también práctico. Mejorar la salud mental puede contribuir significativamente al desarrollo socioeconómico, reduciendo costos en salud, mejorando la productividad y estabilizando el tejido social. Asimismo, adoptar un enfoque más inclusivo y efectivo en salud mental alinea a Colombia con estándares internacionales de derechos humanos y mejora su reputación a nivel global.

Es tanto necesario como conveniente abordar proactivamente las brechas en salud mental para las comunidades étnicas en Colombia. Las reformas propuestas en este proyecto de ley buscan no solo resolver inequidades sino también fortalecer el sistema de salud mental en su conjunto, asegurando que todos los colombianos, sin importar su origen étnico, tengan acceso a cuidados de salud mental respetuosos, efectivos y culturalmente apropiados.

5.2. VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

La implementación de la nueva legislación enfocada en mejorar la atención en salud mental para las comunidades étnicas en Colombia presenta múltiples ventajas que pueden transformar significativamente el panorama de la salud pública y el bienestar social en el país. Estas ventajas reflejan los beneficios tangibles e intangibles que se derivarían de un enfoque más inclusivo y efectivo en la salud mental.

1. Mejora del Acceso a la Atención en Salud Mental: La ley facilitaría la expansión de los servicios de salud mental a áreas rurales y remotas, donde muchas comunidades étnicas residen. Esto incluiría la construcción de infraestructura adecuada y la provisión de recursos necesarios para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan acceso a la atención necesaria. La implementación efectiva reduciría las disparidades existentes y aseguraría una cobertura más equitativa.

2. Aumento de la Pertinencia Cultural en los Tratamientos: Al promover la integración de los saberes tradicionales y la medicina contemporánea, la ley aseguraría que los servicios de salud mental no solo sean accesibles sino también culturalmente pertinentes. Esto mejoraría la efectividad de los tratamientos al respetar y utilizar las prácticas culturales y conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas, resultando en mayores tasas de aceptación y adherencia al tratamiento por parte de los pacientes.

3. Reducción del Estigma y la Discriminación: La ley también fomentaría programas y campañas de educación y sensibilización dirigidos a combatir el estigma asociado con la enfermedad mental, especialmente en comunidades étnicas. Educando al público general y a los profesionales de la salud sobre la importancia de la salud mental y la aceptación de la diversidad cultural, se podría mejorar significativamente la disposición de las comunidades para buscar y recibir ayuda.

4. Fortalecimiento de la Resiliencia Comunitaria: Al mejorar la atención en salud mental y asegurar su pertinencia cultural, la ley contribuiría al bienestar y la resiliencia de las comunidades étnicas. Comunidades con mejor salud mental están mejor equipadas para enfrentar desafíos económicos y sociales, fomentar el desarrollo sostenible y participar activamente en la vida social y económica del país.

5. Cumplimiento de Compromisos Internacionales: Implementar esta ley también reafirmaría el compromiso de Colombia con los estándares internacionales de derechos humanos, incluidos aquellos relacionados con la salud y la igualdad. Esto no solo mejoraría la imagen de Colombia en el ámbito internacional, sino que también fortalecería sus relaciones con organizaciones y países comprometidos con la promoción de los derechos humanos.

6. Impulso al Desarrollo Socioeconómico: Mejorar la salud mental tiene un impacto directo en la capacidad de las personas para contribuir a la economía. Una población mentalmente saludable puede ser más productiva, creativa y menos

dependiente de los servicios sociales y de salud, lo que a su vez reduce los costos gubernamentales y fomenta un crecimiento económico más robusto.

En resumen, la implementación de esta ley ofrecería beneficios integrales, mejorando no solo la salud mental y el bienestar de las comunidades étnicas sino también contribuyendo al progreso social y económico de Colombia. Estas ventajas subrayan la importancia y la urgencia de adoptar y aplicar efectivamente la legislación propuesta.

6. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo general mejorar la salud mental en Colombia, con un enfoque particular en las comunidades étnicas, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud mental efectivos, inclusivos y culturalmente apropiados.

6.1. Objetivos Principales

1. Ampliar el Acceso a la Salud Mental: Garantizar que los servicios de salud mental estén disponibles y sean accesibles para todas las comunidades, especialmente aquellas en áreas rurales y remotas, donde la presencia de servicios de salud ha sido tradicionalmente limitada.

2. Integrar la Diversidad Cultural en los Servicios de Salud Mental: Fomentar la inclusión de enfoques interculturales en los programas de salud mental, respetando y valorando las prácticas tradicionales y conocimientos de las comunidades étnicas, para mejorar la pertinencia y efectividad de los tratamientos ofrecidos.

3. Combatir el Estigma Asociado con la Salud Mental: Implementar campañas de concienciación y educación para reducir el estigma y la discriminación asociados con los trastornos mentales en todas las comunidades, con un enfoque específico en eliminar los prejuicios contra las comunidades étnicas en el contexto de la salud mental.

4. Objetivo Específico: Inclusión de Competencias Socioemocionales para la Protección de la Salud Mental: Fortalecer los factores protectores de la salud mental y el desarrollo integral de las comunidades étnicas mediante la inclusión y promoción de competencias socioemocionales en los procesos formativos, en articulación con la intencionalidad del Proyecto de Ley 222 de 2024, que busca incorporar dichas competencias en los Proyectos Educativos Institucionales como estrategia para promover y proteger la salud mental desde la educación.

<p>6.2. Metas Específicas</p> <p>1. Incrementar la Cobertura de Servicios de Salud Mental: Aumentar en un 50% la cobertura de servicios de salud mental en áreas rurales y entre comunidades étnicas en los próximos cinco años.</p> <p>2. Desarrollar Programas de Capacitación Intercultural: Implementar programas de capacitación para profesionales de la salud mental que aborden específicamente competencias interculturales, con el objetivo de capacitar a al menos 80% de los trabajadores de salud mental en estos enfoques en los próximos tres años.</p> <p>3. Establecer Centros de Excelencia en Salud Mental Intercultural: Crear al menos cinco centros de excelencia que sirvan como referencia en salud mental intercultural, proporcionando no solo servicios directos, sino también investigación y desarrollo en mejores prácticas y tratamientos culturalmente adaptados.</p> <p>4. Reducir las Tasas de Deserción de Tratamientos de Salud Mental: Disminuir en un 30% la deserción de tratamientos de salud mental en comunidades étnicas en los próximos cinco años mediante la mejora en la relevancia cultural de los tratamientos ofrecidos.</p> <p>5. Evaluar y Documentar los Avances en Salud Mental: Realizar evaluaciones bianuales del progreso de los objetivos del proyecto, documentando los resultados y ajustando las políticas según sea necesario para maximizar su eficacia y eficiencia.</p> <p>Estos objetivos y metas son esenciales para asegurar que el proyecto de ley no solo aborde las necesidades inmediatas en términos de acceso y calidad de la atención en salud mental, sino que también establezca un marco sostenible para futuras mejoras y adaptaciones basadas en las necesidades cambiantes de la población y los avances en el campo de la salud mental.</p> <p style="text-align: center;">7. IMPACTO ESPERADO</p> <p>El proyecto de ley propuesto para mejorar la salud mental, con un enfoque especial en las comunidades étnicas en Colombia, está diseñado para generar un impacto significativo y duradero. Este impacto no solo beneficiará a las comunidades directamente afectadas sino también al sistema de salud en su conjunto y a la sociedad colombiana en general.</p>	<p>7.1. Beneficios a Largo Plazo</p> <p>Mejora de la Cohesión Social: Al mejorar la salud mental de las comunidades étnicas y garantizar que los servicios sean culturalmente apropiados, se espera una mayor integración social y cohesión. Una población mentalmente saludable es más capaz de participar en actividades sociales y económicas, contribuyendo al desarrollo comunitario y nacional.</p> <p>Aumento de la Productividad Económica: Una mejor salud mental se traduce directamente en una mayor productividad. Las personas mentalmente saludables son más capaces de trabajar de manera efectiva, lo que puede impulsar la economía local y nacional. Además, la reducción en la prevalencia de trastornos mentales puede disminuir significativamente los costos asociados con la pérdida de productividad.</p> <p>Desarrollo Sostenible: El proyecto fomenta un enfoque de salud mental que respeta y promueve la sostenibilidad cultural y ambiental, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que promueven la salud y el bienestar.</p> <p>7.2. Mejoras en la Equidad de Salud</p> <p>Reducción de Disparidades: Al centrarse en las comunidades étnicas, que históricamente han sido desatendidas en términos de servicios de salud mental, el proyecto busca cerrar brechas significativas en la equidad de salud. Esto asegura que todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o ubicación geográfica, tengan acceso a la atención que necesitan.</p> <p>Acceso Universal a Servicios de Salud Mental: Implementando este proyecto, Colombia da un paso importante hacia el acceso universal a la salud mental, un derecho fundamental que hasta ahora ha sido inalcanzable para muchos, especialmente en comunidades marginadas.</p> <p>7.3. Fortalecimiento del Sistema de Salud</p> <p>Mejora en la Calidad y Eficiencia del Servicio: Al integrar la sensibilidad cultural en los tratamientos y prácticas de salud mental y al expandir los servicios a áreas rurales y remotas, el sistema de salud en general se vuelve más robusto y eficiente. Esto no solo mejora la calidad del servicio, sino que también reduce la carga en otros segmentos del sistema de salud.</p>
<p>Innovación en Tratamientos y Prácticas: La ley incentiva la innovación al integrar saberes tradicionales con métodos contemporáneos en el campo de la salud mental. Esto no solo enriquece el acervo de tratamientos disponibles, sino que también posiciona a Colombia como líder en la incorporación de prácticas interculturales en la salud pública.</p> <p>Resiliencia del Sistema de Salud: Un sistema de salud que atiende adecuadamente las necesidades de salud mental está mejor equipado para manejar crisis, incluyendo aquellas relacionadas con conflictos sociales o desastres naturales. La salud mental es fundamental para la resiliencia tanto individual como comunitaria.</p> <p>En conclusión, el impacto esperado de este proyecto de ley es extenso y multifacético, prometiendo no solo mejorar la salud mental de las comunidades más vulnerables sino también fortalecer el sistema de salud colombiano, mejorar la equidad en la atención sanitaria y fomentar un desarrollo más inclusivo y sostenible a largo plazo.</p> <p style="text-align: center;">8. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificaron el Artículo 291 "Declaración de Impedimentos" de la Ley 5, se establece que tanto el autor del proyecto como el ponente deben describir en el cuerpo de la exposición de motivos cualquier circunstancia o evento que pudiera generar un conflicto de interés en la discusión y votación del proyecto. Este mandato sirve como guía para que otros congresistas determinen si se encuentran bajo alguna causal de impedimento. Aunque el proyecto de ley "Por la cual se establece el marco normativo para el fortalecimiento del enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de salud en Colombia" trata una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo para los congresistas, es crucial reconocer que los conflictos de interés son personales y es responsabilidad de cada congresista evaluar y declarar cualquier posible conflicto.</p>	<p>Este proyecto de ley se presenta con fundamento en la facultad conferida por el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009. La iniciativa no impone mandatos obligatorios al Gobierno Nacional ni genera compromisos automáticos de gasto público. Por el contrario, respeta su autonomía para decidir, dentro del marco fiscal vigente, si incluye o no las partidas necesarias para su implementación.</p> <p>En caso de ser aprobada, la ejecución de esta ley dependerá de la decisión del Gobierno de incorporar los recursos correspondientes en el proyecto de presupuesto general de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-502 de 2007, ha sido claro al señalar que el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley constituye una herramienta para mejorar la calidad de la actividad legislativa, sin que ello implique una restricción al poder de iniciativa del Congreso. En ese mismo fallo, el Alto Tribunal precisó que la carga de demostrar la eventual incompatibilidad de un proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado las implicaciones fiscales con la información y herramientas a su alcance.</p> <p>Además, conforme al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios debe incluir una estimación de su impacto fiscal y demostrar su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Esta disposición no impide la actividad legislativa, sino que busca garantizar que las decisiones del Congreso se adopten con un conocimiento razonado de sus efectos económicos, promoviendo así una legislación más responsable y técnicamente sustentada.</p>

10. PROPOSICIÓN

En línea con los Principios Constitucionales y Legales, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional, y en virtud del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, se solicita a esta Honorable Corporación dar trámite constitucional al proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

A consideración de los Honorables Congresistas,

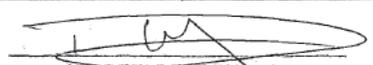

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Abril del año 2025,

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 435 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Julio González V.


SECRETARIO GENERAL

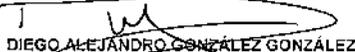
SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.435/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

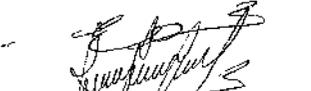

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 436 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias.

Bogotá D.C. de abril de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
MESA DIRECTIVA
 Senado del Congreso de la República
 Ciudad

Asunto: Proyecto De Ley Número 436 De 2025 "Por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias"

Respetado señor presidente:

En nuestra condición de Representantes al Senado de la República, radicamos el presente Proyecto de Ley que busca *modificar el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias*.

De tal forma, ponemos a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Adjuntamos original en formato digital PDF con firmas y una copia en formato Word.

Cordialmente,

LEON FELDY MUÑOZ *GERARDO FONTAÑA CIBRETO*

Dolores Torres Romero

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes 04 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 436 Acto Legislativo N° _____, con todos y con sus anexos, en cumplimiento de uno de los requisitos constitucionales y legales: H. Leon Feldey Muñoz; Gerardo Fontaña; H.R. Dolores Torres Romero.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 436 DE 2025 DE
"Por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 7º de la ley 1 de 1991 modificado por la ley 859 de 2003, con el fin de cambiar el porcentaje de distribución de las contraprestaciones portuarias y de esta forma aumentar los recursos de las alcaldías o distritos donde operen terminales marítimos.

Artículo 2º El artículo 7º de la Ley 1ª de 1991 modificado por el artículo 1º de la Ley 856 de 2003 quedará así:

"Artículo 7º. Monto de la contraprestación. Periódicamente el Gobierno nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías (Invias), o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será de un cincuenta por ciento (50%) a la entidad Nacional, y un cincuenta por ciento (50%) a los municipios o distritos en donde se encuentra ubicada la concesión portuaria, que lo destinarán a inversión social, turismo y saneamiento básico o para obras que complementen la competitividad portuaria. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá el municipio o distrito en un cincuenta por ciento (50%) para obras de infraestructura, inversión social y el Gobierno nacional a través del Instituto Nacional de Vías (Invias), o quien haga sus veces recibirá el otro cincuenta por ciento (50%).

En el caso de San Andrés la contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por infraestructura se pagará al departamento por no existir municipio o distrito en dicha isla.

Parágrafo 1º. La contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructura a través del Instituto Nacional de Vías, Invias, o quien haga sus veces, se destinará únicamente a la ejecución de obras y

mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación, para el diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia tanto marítima como terrestre.

Para el caso del Distrito de Buenaventura, las contraprestaciones portuarias que reciba la nación a través de "INVIAS", se invertirán únicamente en mantenimiento, dragado y profundización del canal de acceso al puerto.

Parágrafo 2º. El canal de acceso del Puerto de Barranquilla y sus obras complementarias estarán a cargo de la Nación, para lo cual podrán destinar los recursos a que se refiere el presente artículo en coordinación con la autoridad portuaria distrital, sin perjuicio de que otras entidades incluida Cormagdalena, concurren con financiación y realización de obras necesarias.

Parágrafo 3º. La ejecución de los recursos por percibir y los que se perciban por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, a partir de la vigencia de la presente ley por cada puerto, se hará en una proporción igual al valor de la contraprestación aportada por cada puerto para financiar las actividades a que se refiere el parágrafo primero del presente artículo.

Parágrafo 4º. El Canal de acceso al puerto de Cartagena, incluido el Canal del Dique, podrá invertir la contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructuras en obras complementarias y de mitigación del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del presente artículo, siempre en coordinación con la autoridad portuaria.

Parágrafo transitorio. Las contraprestaciones que invías y los municipios o distritos tengan comprometidas hasta la entrada en vigencia de la presente ley continuarán siendo recibidas por la entidad beneficiaria de la contraprestación hasta su ejecución."

Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las leyes contrarias.

De los Honorables Congressista,

LEON FELCOY NUÑO L
Dolcey Torres
As

*PERSONA NO SUJETA
 CITEP 10*

PROYECTO DE LEY NUMERO ____ De 2025
"Por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias"

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

I. OBJETO DE LA PROPUESTA
II. EXPOSICION DE MOTIVOS
 1. Justificación
 2. Objetivos
 3. Marco legal
 4. Antecedentes
III. IMPACTO FISCAL
IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

I. OBJETO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene por objeto generar una distribución equitativa de las contraprestaciones portuarias entre la nación, los municipios y distritos donde operan puertos, en el marco de la descentralización fiscal.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en cinco (5) puntos así: (1) Justificación. (2) Objetivos. (3) Marco legal. (4) Antecedentes. (5) Impacto fiscal.

1. Justificación

Contraprestaciones:

Este proyecto de ley es de suma importancia para Colombia en el entendido que busca descentralización fiscal mediante una distribución más equitativa de los recursos que se generan a nivel local, pero que al nivel nacional son apropiados, más aún, teniendo en

cuenta que cada vez a los municipios y distritos se les adjudican más competencias, las cuales muchas veces no pueden atender debido a la falta de presupuesto.

Por lo tanto, mediante este proyecto de ley se pretende corregir el desbalance de distribución de las contraprestaciones portuarias, las cuales son pagadas por parte de las sociedades portuarias a los municipios y distritos donde operan y a la Nación.

Para entender la complejidad de la situación se debe tener claro que las contraprestaciones portuarias son una obligación que se deriva de una concesión portuaria la cual es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica (contraprestación portuaria) a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

El problema radica en cómo se distribuye entre la Nación y los municipios y distritos donde operan. Para ello hay que entender que hay dos tipos de contraprestación portuaria. Por un lado, la contraprestación por uso y goce espacio público la cual se distribuye 80% para la Nación a través INVIAS y tan solo el 20% para el municipio o distritos donde opere el puerto marítimo. Por otro lado, la contraprestación por infraestructura el 100% para la nación a través de INVIAS. Esto denota la sobre-monopolización de recursos fiscales por parte de la Nación, que causa serios estragos sobre los entes territoriales, politizando e ideologizando los recursos públicos.

Como se puede evidenciar hay una gran inequidad en la distribución de las contraprestaciones portuarias en cuanto al porcentaje que se apropia la Nación. Más aun teniendo en cuenta, que solo algunos municipios y distritos debido a su ubicación costera y geográfica pueden contar con puertos marítimos como es el caso de Cartagena, Buenaventura, Santa Marta, Barranquilla, Turbo entre otros. No obstante, se debe tener en cuenta que no todos los municipios y distritos son aptos para contar con este privilegio y por ello deben percibir una compensación justa por contar con esta ventaja.

Con lo anterior no se quiere desmeritar la importancia de los puertos para la economía nacional y la conectividad internacional. Pero si se quiere evidenciar, una inequidad en el cómo se distribuyen dichos recursos, a sabiendas de las problemáticas que padecen día a día los municipios y distritos donde operan puertos, donde se pueden evidenciar graves falencias por falta de inversión social.

Así las cosas, las alcaldías para sortear y dar solución a los múltiples problemas locales necesitan de recursos económicos que les permita cumplir a cabalidad con los fines del Estado, es por ello, la gran importancia de este proyecto de ley, toda vez, que propone aumentar el porcentaje de la contraprestación portuaria que reciben los distritos y municipios con puertos. En donde se distribuya equitativamente los recursos de las contraprestaciones portuarias como se muestra a continuación.

Tipo de Contraprestación Portuaria	Municipio y Distrito con puertos marítimos		Nación a través de INVIAS	
	ESPACIO PÚBLICO	INFRAE S.	ESPACIO PÚBLICO	INFRAE S.
Distribución Vigente	20%	0%	80%	100%
Distribución Propuesta	50%	50%	50%	50%

*ESPACIO PÚBLICO = Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público
 *INFRAE S. = Contraprestación por uso de infraestructura

Ahora bien, cabe resaltar que el presupuesto de INVIAS no se verá afectado significativamente, ya que para 2018 el presupuesto de INVIAS era de dos billones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos (\$2.247.448.144.604) y que para el año 2019 el presupuesto de INVIAS tuvo un crecimiento del 36,22% en su presupuesto aumentando a tres billones quinientos veintiún mil setecientos setenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos diez pesos (\$3.744.644.696.966) y para 2020 el presupuesto de INVIAS fue de dos billones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos doce (\$2.274.875.862.812).

Porcentaje de las contraprestaciones portuarias respecto presupuesto de INVIAS					
Vigencia	Presupuesto INVIAS	Fluctuación	Fluctuación%	Contraprestaciones portuarias	Contraprestación % respecto presupuesto INVIAS
2024	\$ 4.405.405.210.402,00	80.114.261.993	1,85%	\$ 205.949.785.477,00	4,7
2023	\$ 4.325.290.948.409,00	-1.257.121.051.591	-22,52%	\$ 122.129.360.499,00	2,8
2022	\$ 5.582.412.000.000,00	826.646.255.542	17,38%	\$ 145.554.628.960,00	2,7
2021	\$ 4.755.765.744.458,00	2.480.889.881.646	109,06 %	\$ 177.597.673.122,00	3,7
2020	\$ 2.274.875.862.812,00	-1.246.897.597.598	-36%	\$ 147.974.950.094,00	6,5
2019	\$ 3.521.773.460.410,00	\$ 1.274.325.315.806	36%	\$ 104.565.434.090,00	2,9
2018	\$ 2.247.448.144.604,00	-\$ 21.996.517.549	-1%	\$ 180.079.302.330,00	8,01
2017	\$ 2.269.444.662.153,00	-\$ 383.610.570.990	-17%	\$ 161.807.241.134,00	7,13
2016	\$ 2.653.055.233.143,00	-\$ 1.422.002.496.857	-54%	\$ 134.163.084.640,00	5,06
2015	\$ 4.075.057.730.000,00			\$ 63.261.362.368,00	1,55
Total / Promedio	\$ 3.611.052.899.639,10	88.363.174.999	32,76%	\$ 144.308.282.271	4,512

Como se puede apreciar el porcentaje de las contraprestaciones portuarias que representan del presupuesto de INVIAS es ínfimo, ya que en los últimos 6 años solo correspondió a un promedio del 4,5% de los billones de presupuesto que son asignado a INVIAS, por otro lado, INVIAS tiene una fluctuación de 32,76% lo que permitiría asimilar ajustar su cartera fácilmente con la propuesta de este proyecto de ley.

Este proyecto de ley de ninguna forma quiere o propone que las Sociedades Portuaria paguen más contraprestaciones, solo se busca que la distribución porcentual entre la nación y los municipios y distritos de las citadas contraprestaciones portuarias sea equitativa, de esta forma las alcaldías tendrán mayor presupuesto para inversión social y atención de sus necesidades, de tal manera que no estén supeditadas a esperar recursos del nivel nacional.

tablas suministradas por INVIAS que representa los montos totales de las contraprestaciones portuarias:

Recado Portuario de Contraprestación por concepto de infraestructura - NACIÓN						
MUNICIPIO	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Cartagena	\$ 311.676.687,42	\$ 323.576.264,05	\$ 70.340.633,56	\$ 63.442.746,26	\$ 679.236.594,43	\$ 1.847.666.944,72
Coveñas	\$ 262.916.142,23	\$ 133.573.818,79	\$ 0,00	\$ 1.254.897.242,36	\$ 339.910.462,40	\$ 2.004.881.683,80
Tolu	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Santa Marta	\$ 9.775.903.778,40	\$ 4.706.236.732,40	\$ 5.586.392.695,00	\$ 7.068.424.380,46	\$ 10.506.711.428,95	\$ 37.637.689.415,21
Buenaventura	\$ 241.239.913,23	\$ 208.231.923,24	\$ 278.938.666,49	\$ 19.113.669.338,69	\$ 17.431.239.775,52	\$ 37.273.359.547,19
Tumaco	\$ 0,00	\$ 1.252.833.480,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.252.833.480,86
Carepa y Turbo	\$ 0,00	\$ 16.109.779,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.286.591,10	\$ 33.396.371,03
TOTAL	\$ 10.591.156.521,32	6.714.210.810,26	5.935.691.929,05	27.500.433.922,77	30.758.740.814,06	81.560.233.198,36

Recado Portuario por Concepto de Uso y Goe de Espacio público. NACIÓN (80%)						
MUNICIPIO	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Cartagena	\$ 30.259.710.904,82	\$ 27.552.524.723,39	\$ 17.755.073.136,31	\$ 19.852.052.734,54	\$ 7.158.698.021,03	\$ 102.578.039.520,09
Coveñas	\$ 1.281.050.273,75	\$ 1.549.401.716,18	\$ 7.498.850.929,00	\$ 11.111.781.420,64	\$ 1.897.412.505,29	\$ 23.338.500.244,86
Tolu	\$ 3.496.734.100,00	\$ 4.034.886.620,00	\$ 4.065.508.800,00	\$ 5.361.883.500,00	\$ 0,00	\$ 16.949.013.020,00
Santa Marta	\$ 37.846.239.873,47	\$ 38.418.007.106,66	\$ 45.940.912.203,97	\$ 53.921.213.808,52	\$ 10.863.139.224,05	\$ 186.989.517.216,07
Buenaventura	\$ 32.172.629.823,19	\$ 113.005.520.709,35	\$ 4.639.404.156,51	\$ 78.167.024.163,31	\$ 58.693.689.163,48	\$ 336.678.268.015,84
Tumaco	\$ 1.607.746.104,82	\$ 1.126.113.674,57	\$ 2.586.901.572,64	\$ 1.579.490.065,00	\$ 0,00	\$ 6.900.251.417,03
Carepa y Turbo	\$ 4.308.480.367,00	\$ 5.439.248.091,54	\$ 5.738.945.316,85	\$ 6.473.308.653,35	\$ 6.391.287.844,50	\$ 28.351.270.273,24
TOTAL	\$ 137.992.768.984,05	211.839.782.683,09	169.366.059.190,28	223.956.426.836,36	182.474.613.939,46	845.629.613.553,44

Como se aprecia anteriormente, el rubro de las contraprestaciones ha sido significativo en los últimos años, evidenciando un crecimiento constante en los montos recaudados tanto por concepto de uso y goce del espacio público como por uso de infraestructura. Este comportamiento demuestra que las contraprestaciones constituyen una fuente de ingresos estable y relevante, especialmente para los municipios y distritos donde operan los puertos marítimos. A pesar de su importancia, la distribución actual de estos recursos continúa favoreciendo desproporcionadamente a la Nación, lo cual limita la capacidad de inversión

Por último, resulta necesario hacer un ajuste en el bajo porcentaje que perciben las alcaldías por concepto de contraprestaciones, a sabiendas que tienen que soportar de forma directa con el impacto social, ambiental, ecológico y el desgaste que generan los puertos.

Contexto histórico

El contexto normativo de los puertos marítimos ha venido cambiando paulatinamente, con un primer viraje de noventa grados que se aprecia en 1991 en donde se liquida Colpuertos, iniciando una privatización de los puertos marítimos en Colombia. Lo anterior dio paso a un nuevo marco legal para el sector portuario mediante la ley 1 de 1991 (enero 10).

La historia de los puertos en donde se ejerce la actividad de importación y exportación en Colombia, comienza con la creación de la Empresa Puertos de Colombia- Colpuertos, la cual fue creada por medio de la ley 159 de 1959; esta tuvo una primera etapa de (1959-1974) donde fue totalmente centralizado tanto su manejo presupuestal como gerencial. En 1974 se da inicio a la segunda etapa donde se descentraliza Colpuertos, esta descentralización trajo consigo varios cambios que produjo, que para 1982 la empresa entrará en crisis, en 1991 se generará un proceso de liquidación.

Para 1991 se expide la ley 1 "Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones" la cual estipula reglas para la entrada de los puertos privados en Colombia, de esta forma se da inicio a una nueva etapa de puertos marítimos en Colombia, generando así un auge en la expansión portuaria.

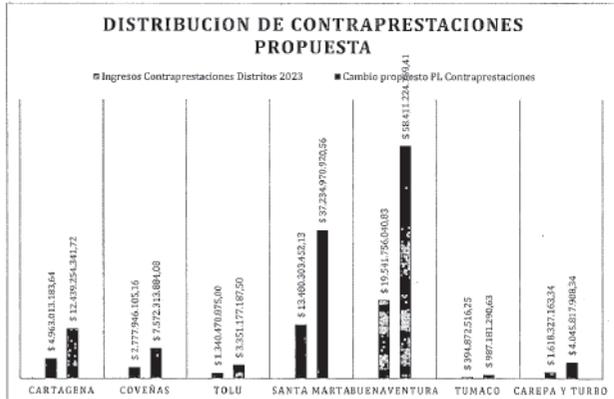
Monto Contraprestaciones portuarias

Para realizar un análisis más completo sobre las contraprestaciones portuarias, se trae a colación el comportamiento de los montos recaudados por este concepto en los últimos cinco años, tanto por el uso y goce del espacio público como por el uso de infraestructura. Este análisis permite evidenciar, como se mostró anteriormente, que se trata de un rubro marginal para el INVIAS, pero representa una fuente de ingresos significativa para los municipios y distritos, como se ilustrará a continuación. A continuación, se presenta las

de las entidades territoriales en sectores clave como la educación, salud, saneamiento básico e infraestructura local. Esta situación justifica la necesidad urgente de una reforma que promueva una redistribución equitativa y racional de los recursos, permitiendo a las alcaldías asumir de manera más efectiva los retos derivados de la actividad portuaria y cumplir con sus responsabilidades constitucionales en materia de desarrollo social y territorial. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aumentarían las contraprestaciones si se hubieran aplicado en el 2023:

	Ingresos contraprestación alcaldías 2023	Ingreso contraprestación INVIAS 2023	Total ingresos alcaldías después de cambio presupuesto PL	diferencias de aumento ingreso contraprestación Alcaldías
Cartagena	\$ 4.963.013.183,64	\$ 24.878.508.683,44	\$ 12.439.254.342	\$ 7.476.241.158,08
Coveñas	\$ 2.777.946.105,16	\$ 15.144.622.768,16	\$ 7.572.313.884	\$ 4.794.367.778,92
Tolu	\$ 1.340.470.875,00	\$ 6.702.354.375,00	\$ 3.351.177.188	\$ 2.010.706.312,50
Santa Marta	\$ 13.480.303.452,13	\$ 74.469.941.841,11	\$ 37.234.970.921	\$ 23.754.667.468,43
Buenaventura	\$ 19.541.756.040,83	\$ 116.822.449.538,83	\$ 58.411.224.769	\$ 38.869.468.728,59
Tumaco	\$ 394.872.516,25	\$ 1.974.362.581,25	\$ 987.181.291	\$ 592.308.774,38
Carepa y Turbo	\$ 1.618.327.163,34	\$ 8.091.635.816,69	\$ 4.045.817.908	\$ 2.427.490.745,01
Total	\$ 44.116.689.336,34	\$ 248.083.880.604,47	\$ 124.041.940.302	\$ 79.925.250.965,90

	Ingresos Contraprestaciones Distritos 2023	Cambio propuesto PL Contraprestaciones
Cartagena	\$ 4.963.013.183,64	\$ 12.439.254.341,72
Coveñas	\$ 2.777.946.105,16	\$ 7.572.313.884,08
Tolu	\$ 1.340.470.875,00	\$ 3.351.177.187,50
Santa Marta	\$ 13.480.303.452,13	\$ 37.234.970.920,56
Buenaventura	\$ 19.541.756.040,83	\$ 58.411.224.769,41
Tumaco	\$ 394.872.516,25	\$ 987.181.290,63
Carepa y Turbo	\$ 1.618.327.163,34	\$ 4.045.817.908,34



Distribución de Contraprestaciones 2024 vs propuesta de proyecto de ley

Municipio	Ingresos contraprestación Alcaldías 2024	Ingreso contraprestación INVIAS 2024	Total ingresos Alcaldías después de cambio propuesto PL	diferencias de aumento ingreso contraprestación Alcaldías
Cartagena	\$ 1.789.674.505,26	\$ 8.037.934.615,46	\$ 4.913.804.560,36	\$ 3.124.130.055,10
Coveñas	\$ 474.353.226,32	\$ 2.431.323.367,69	\$ 1.452.838.297,01	\$ 978.485.070,68
Tolu	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Santa Marta	\$ 2.715.784.806,01	\$ 21.369.850.853,00	\$ 12.042.817.829,51	\$ 9.327.033.023,49
Buenaventura	\$ 14.673.422.290,87	\$ 76.124.928.939,00	\$	\$

3. Marco legal

Desde la Constitución Política de Colombia en su artículo primero como principio la descentralización como modo de gobierno. Con respecto a las contraprestaciones la misma constitución en su artículo 361 dice lo siguiente:

Artículo 361. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 5 de 2011:

“(…) Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. (...)” [Énfasis propio].

Desde este artículo nos deja apreciar que los municipios y distritos donde operan puertos obtengan una compensación mediante recursos para que sean ejecutados directamente. El anterior artículo constitucional ha sido desarrollado mediante el artículo 7 de la ley 1 de 1991 el cual en un principio quedó así:

“ARTÍCULO 7º. Monto de la contraprestación. Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, por vía general, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben dar quienes se benefician con las concesiones portuarias.

Esta contraprestación se otorgará a la Nación y a los municipios o distritos en donde opere el puerto, en proporción de un 80% a la primera y un 20% a la segunda. Para efectos de la metodología, el Gobierno deberá tener en cuenta escasez de los bienes públicos utilizables, los riesgos y costos de contaminación, los usos alternativos, y las condiciones físicas y jurídicas que deberían cumplirse para poder poner en marcha y funcionamiento el terminal portuario. Una vez establecido el valor de la contraprestación, no es susceptible de modificarse.

Tumaco	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	45.399.175.614,94	30.725.753.324,07
Carepa y Turbo	\$ 1.597.821.961,13	\$ 6.408.574.204,60	\$ 4.003.198.082,86	\$ 2.405.376.121,74		
Total	\$ 21.251.056.789,59	114.372.611.979,75	\$ 67.811.834.384,67	\$ 46.560.777.595,08		

Como se puede observar, los montos de las contraprestaciones son significativamente mayores en lo relacionado con el uso y goce del espacio público, en comparación con los correspondientes a infraestructura. El cambio propuesto en el proyecto de ley resulta significativamente positivo para los municipios o distritos con puerto, ya que estos recursos podrán ser invertidos en la construcción de colegios, hospitales y acueductos. Esto cobra aún más relevancia si se tiene en cuenta que muchas de estas entidades territoriales presentan un rezago considerable en inversión social.

2. Objetivos:

General:

Distribuir de manera equitativa de los recursos de las contraprestaciones portuarias entre la Nación, los distritos y municipios donde operen puertos marítimos.

Específicos:

- Incrementar el porcentaje recibido por parte de las contraprestaciones por uso de infraestructura y por uso goce temporal, con exclusividad de las zonas de uso público hacia los municipios y distritos donde operen puertos marítimos.
- Que los municipios y distritos con puertos marítimos tengan la capacidad económica para poder invertir en problemas sociales que se presenten en la comunidad.
- Establecer el Consejo Superior y la figura de Director Ejecutivo de las autoridades portuarias Distritales, para un óptimo cumplimiento de sus funciones de ley.

Todas las sociedades portuarias pagarán una contraprestación por las concesiones portuarias. Sin embargo:

7.1. Si la Nación lo acepta, una sociedad portuaria puede pagar en acciones el monto de la contraprestación durante el período inicial de sus operaciones, y sin que el porcentaje del capital que la Nación adquiera por este sistema llegue a exceder del 20% del capital social.

7.2. Las demás entidades públicas que hagan parte de sociedades portuarias podrán incluir en sus respectivos presupuestos apropiaciones para aumentar su participación en el capital, facilitando así el pago de la contraprestación.

El artículo antes mencionado de la ley 1 de 1991 se modificó por medio del Artículo 1 de la Ley 856 de 2003 el cual estipula lo siguiente:

Artículo 7º. Monto de la contraprestación. Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces. [Énfasis propio]

En el caso de San Andrés la contraprestación del veinte por ciento (20%) por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público se pagará al departamento por no existir municipio en dicha isla.

PARÁGRAFO 1º. La contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructura a través del Instituto Nacional de Vías, Invias, o quien haga sus veces, se destinará especialmente a la ejecución de obras y mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación, para el diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial, a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia tanto marítima como terrestre. **[Énfasis propio]**

PARÁGRAFO 2º. El canal de acceso del Puerto de Barranquilla y sus obras complementarias estarán a cargo de la Nación, para lo cual podrán destinar los recursos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de que otras entidades incluida Cormagdalena, concurren con financiación y realización de obras necesarias.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución de los recursos por percibir y los que se perciban por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, a partir de la vigencia de la presente ley por cada puerto, se hará en una proporción igual al valor de la contraprestación aportada por cada puerto para financiar las actividades a que se refiere el parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO 4º. El Canal de acceso al puerto de Cartagena, incluido el Canal del Dique, podrá invertir la contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructuras en obras complementarias y

de mitigación del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del presente artículo.”

En rango constitucional el artículo 361 que estipula que los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales tiene derecho a participar por regalías y compensaciones, esto bajo la lógica que se benefician por el privilegio de contar con un área de bajamar para explotación portuaria.

En cuanto al artículo 7º de la ley 1 de 1991 (10 enero) estipula como se repartirá porcentualmente del monto de la contraprestación portuaria. En un primer momento el monto por contraprestación se dividía así, 80% para la nación a través de INVIAS y tan solo un 20% para municipios y distritos donde operen puertos.

Esto fue modificado, y se redujo aún más a lo que reciben los municipios y distritos al dividir las contraprestaciones portuarias en dos, esto por medio del artículo 1 de la ley 856 de 2003, quedando de la siguiente forma: una por uso y goce temporal y el uso exclusivo de las zonas de uso público, en este caso el 80% va para INVIAS y nuevamente tan solo el 20% para la Nación y la nueva contraprestación que es por el uso de la infraestructura irá en un 100% para INVIAS.

Sin embargo, en el caso distribución de las contraprestaciones portuarias de Barranquilla es diferente ya que se aplica el 64 de la Ley 1242 de 2008 “*Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones*” el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. La concesión sobre los puertos fluviales a cargo de la Nación o de entidades competentes y la de los puertos privados que se construyan se registrarán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1ª de 1991 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Los particulares que administren u operen puertos o muelles fluviales bajo cualquier modalidad diferente a la concesión tendrán un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se homologuen o soliciten la concesión portuaria.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Transporte procederá a definir de inmediato los términos, el plazo y las contraprestaciones de las concesiones en los puertos fluviales que se encuentren ubicados en áreas portuarias diferentes a los últimos 30 kilómetros del río Magdalena.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Transporte procederá a definir de inmediato los términos en los cuales se otorgarán las concesiones portuarias fluviales por parte de la entidad competente en cada vía fluvial.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1557 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En los últimos treinta kilómetros del río Magdalena el 60% de la contraprestación por zona de uso público e infraestructura la recibirá la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las obras de encauzamiento y mantenimiento en el canal de acceso a la Zona Portuaria de Barranquilla; el restante 40% se destinará a los municipios o distritos destinados a reforestación y saneamiento básico. Para inversión en las vías de acceso terrestre a la zona portuaria de Barranquilla, Cormagdalena coordinará con el Invias los recursos que aportará para tal fin, de la contraprestación recibida.

Las contraprestaciones que el Invias tenga comprometidas en futuras vigencias hasta la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán siendo recibidas por dicha entidad hasta su ejecución.

En todo caso, el Instituto Nacional de Vías (Invias) o quien haga sus veces y las entidades del orden nacional y territorial, del nivel central y descentralizado podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, aunar esfuerzos presupuestales, técnicos, físicos para adelantar obras de

encauzamiento y mantenimiento de los últimos 30 kilómetros del río Magdalena, bajo la coordinación del Ministerio de Transporte.

La contraprestación por zonas de uso público en infraestructuras ubicadas en el resto del Río Magdalena como en sus conexiones fluviales de su competencia, las recibirá en su totalidad Cormagdalena.”

Como se puede apreciar en el anterior artículo mas en específico el parágrafo tercero estipula que las contraprestaciones que se generan en los últimos treinta kilómetros del río Magdalena se distribuyen de la siguiente manera 60% para la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y el 40% restante para los distritos y municipios, de esta forma para el caso de Barraquilla recibe 20% mas que el resto de los municipios portuarios generando así un inequidad competitiva.

El marco legal de contraprestaciones portuarias no responde a preceptos constitucionales de justicia, equidad y descentralización, más aún se hace necesario cambiar estos porcentajes sabiendo de las grandes necesidades sociales como en salud, educación, servicios básicos domiciliarios, alcantarillado entre otros, que padecen los municipios y distritos donde operan puerto y que muchas veces debido a la falta de recursos no pueden invertir en solucionar las problemáticas sociales, por eso se hace necesario que estos municipios y distritos al tener el privilegio de contar con puertos, puedan beneficiarse de una manera justa de estos, sin desconocer que la Nación también deba beneficiarse.

4. Antecedentes

Una iniciativa similar fue presentada hace cuatro (6) años por el entonces senador Edison Delgado Ruiz, fue el proyecto de ley 015 de 2015 de Senado “*por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones*”. Esta iniciativa buscaba que los municipios y distritos donde funcionan puertos recibían el 60% de la contraprestación por el uso temporal de las playas y bajamares y de igual manera, el 60% de la contraprestación por el uso de la infraestructura. Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del

<p>instituto nacional de vías – INVIAS, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad y los municipio o distritos donde opere el puerto.</p> <p>La anterior iniciativa mencionada llegó hasta segundo debate del Senado, pero fue archivada de acuerdo con el artículo 190 de la ley 5 de 1992 y 162 de la Constitución Política, vencimiento de términos.</p> <p>Por su parte, el proyecto de ley No. 188 de 2019 Cámara, “<i>Por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias</i>” fue radicado el 21 de agosto 2019 en la secretaria general de la Cámara de Representantes, siendo autor el Honorable Representante a la Cámara León Fredy Muñoz Lopera. El texto original radica en la Gaceta 780 de 2019, este proyecto de contaba con el mismo espíritu de busca una distribución equitativa de las contraprestaciones portuarias. Los proyectos de ley 023 de 2019 Cámara y 188 de 2019 Cámara fueron acumulados por parte de la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. El texto acumulado radica en la en la Gaceta 1181 de 2019. El día 03 de junio de 2020 fue aprobado en primer debate en la comisión sexta constitucional por unanimidad.</p> <p>Sin embargo, el proyecto de ley 023 de 2019 acumulado con el proyecto de ley 188 de 2019 fue archivado mediante votación en la plenaria de la cámara de representantes quedado 61 a favor y 90 votos en contra.</p> <p>III. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y</p>	<p>cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><u>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas,</u> cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <u>en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</u></p> <p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, <u>con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</u></p> <p><u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u></p>
<p><u>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</u>” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no</p>	<p>Puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p> <p>No obstante, lo anterior, es necesario indicar que el impacto fiscal de este proyecto es positivo para las alcaldías y distritos donde operan puertos, pues incrementa el presupuesto de inversión social e infraestructura. En cuanto a INVIAS el impacto es casi nulo, ya que las contraprestaciones portuarias en las últimas 5 vigencias solo han representado el 5.2% del presupuesto de INVIAS, por otro lado, el presupuesto de esta entidad fluctúa cada año lo que prepararía para ajustar su presupuesto en la siguiente vigencia, esto genera que lo propuesto sea fácil de incorporar.</p> <p>Cabe aclarar que tanto en la normatividad vigente como en el proyecto de ley presentan dos excepciones, la primera es que en el caso de San Andrés al ser departamento y no haber municipio o distrito en la isla, la contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público será girado al departamento en el mismo porcentaje. El otro caso es el de Barranquilla que mediante la resolución 1882 de 2009 de INVIAS cede el recaudo de la contraprestación portuaria a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena y el artículo 1 de la Ley 1557 de 2012.</p> <p>La tabla a continuación expone los ingresos por contraprestación portuaria, por uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público de los distritos y los municipios donde operan puertos marítimos entre los años 2004- 2014; información extraída del proyecto de</p>

ley 015 de 2015 Senado, debido a que desde el 2010 INVIAS registra la contraprestación de las sociedades portuarias de Barranquilla debido a que son giradas a Cormagdalena.

ZONA PORTUARIA	2004 - 2015			TOTAL
	ALCALDIA	INVIAS		
	ESPACIO PUBLICO	INFRAES.		
BARRANQUILLA	17.508	70.033	16.688	104.229
RIOHACHA	13.120	52.479	18.554	84.153
CARTAGENA	32.622	130.488	81.005	244.115
COVENAS	1.920	7.681	7.205	16.806
STA. MARTA	22.985	91.941	36.563	151.489
BUENAVENTURA	32.239	128.956	122.079	283.274
TUMACO	2.060	8.238	3.313	13.611
TURBO	55	221	70	346
SAN ANDRES	37	147	312	496
TOTALES	\$ 122.546	\$ 490.184	\$ 285.789	\$ 898.519

* Cifras expresadas en millones.
* Datos de Barraquilla son solo hasta el 2009

Como se puede apreciar en la anterior tabla hay una gran disparidad en cuanto lo que reciben las alcaldías y lo que recibe la Nación a través de INVIAS, esto ha generado que entre 2004 al 2015 las alcaldías dejaron de percibir cerca de \$326.714 millones de pesos al no ser igualitaria la repartición.

A continuación, muestran el recaudo y distribución de las contraprestaciones de los .

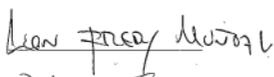
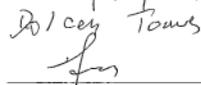
ZONA PORTUARIA	2016 - 2019			TOTAL
	ALCALDIA	INVIAS		
	ESPACIO PUBLICO	INFRAES.		
GUAJIRA	\$ 26.253.810.973	\$ 105.015.243.888	\$ 0	\$ 131.269.054.861
STA MARTA Y CIENAGA	\$ 32.867.384.767	\$ 131.469.539.070	\$ 29.903.210.387	\$ 194.240.134.224
CARTAGENA	\$ 17.698.728.486	\$ 70.794.913.945	\$ 10.206.819.260	\$ 98.700.461.691
MORROSQUILLO	\$ 3.337.029.702	\$ 13.348.118.807	\$ 2.867.717.886	\$ 19.552.866.395
BUENAVENTURA	\$ 32.629.917.134	\$ 130.519.668.537	\$ 65.163.617.581	\$ 228.313.203.252
URABA	\$ 3.040.983.572	\$ 12.163.934.293	\$ 54.911.735	\$ 15.259.829.600
TUMACO	\$ 1.584.044.360	\$ 6.336.177.433	\$ 1.038.633.356	\$ 8.958.855.149

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

Cordialmente,


TOTALES	\$ 117.411.898.994	\$ 469.647.595.973	\$ 109.234.910.205	\$ 696.294.405.172
*ESPACIO PUBLICO=Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público				
*INFRAS. = Contraprestación por uso de infraestructura				

Como se puede apreciar de las anteriores tablas lo recaudado por parte de las alcaldías y distritos donde se ubican puertos es ínfimo a comparación con lo que recibe la nación a través de INVIAS, mas aun como se visualiza que las alcaldías no reciben nada por parte de las contraprestaciones de infraestructura.

Se reitera que el proyecto de ley no representa esfuerzo fiscal significativo, pues la medida consiste en redistribuir los mismos recursos entre la Nación y las entidades territoriales, mas no dejar de percibir algún tipo de recurso.

Además, que el marco fiscal de mediano plazo de INVIAS no se verá afectado ya que en el articulado del proyecto queda explícito que la nueva distribución comienza a regir con las contraprestaciones que no estén comprometidas para de esta forma no afectar las inversiones que ya estén planificadas.

De tal modo, causa un leve impacto fiscal negativo al presupuesto de INVIAS al disminuir el porcentaje que recibe por contraprestaciones portuarias, en cambio la promoción y aplicación de esta ley provoca mayores beneficios para los distritos y municipios con puertos marítimos, los cuales se representan en una descentralización real de recursos por parte de la nación hacia los municipios que se deberían beneficiar por tener los puertos.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes 04 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 436 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

contra uno de los requisitos constitucionales y legales

de H.º deon Freddy Muñoz

H.º. Gerson Montano, Dolcy Torres




SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.436/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PORCENTAJE DE REPARTICIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES PORTUARIAS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada Iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA; y los Honorables Representantes GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

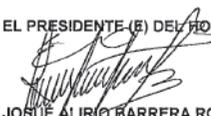

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 30 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

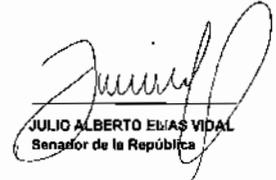
EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 437 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Proyecto de ley No. 437 de 2025 "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Bogotá D.C., 29 de marzo de 2025</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República</p> <p>Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Doctor González:</p> <p>De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presante al Senado de la República el Proyecto de Ley "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.</p> <p>Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República</p> <p style="text-align: center;"> JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de ley No. _____ de 2025 "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL MANEJO DE TRÁFICO EN REVERSIBLE. Autorícese a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y/o a las autoridades de tránsito en general, para la implementación del manejo de tráfico en reversible en las vías nacionales de acceso a las principales ciudades.</p> <p>ARTÍCULO 2. FACULTAD PARA EL LEVANTAMIENTO DE BARRERAS EN ESTACIONES DE PEAJE POR REPRESAMIENTO. Facúltese a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y/o a las autoridades de tránsito en general para que, en todo el territorio nacional, en caso de represamiento, se les permita levantar la barrera en las estaciones de peaje administradas por concesionarios, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, con el fin de permitir el paso de vehículos hasta tanto el flujo vehicular se normalice.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todas las estaciones de peaje del país, se establecerá una línea amarilla en cada carril, la cual indicará que la distancia desde la talanquera hasta dicha línea es de 200 metros. Esta demarcación otorgará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como a las autoridades de tránsito competentes, la facultad de levantar las talanqueras por un periodo de hasta cinco minutos en caso de congestión en el peaje. Asimismo, la Dirección de Tránsito y Transporte, las concesiones, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y demás entidades competentes deberán implementar la logística necesaria para asegurar la fluidez del tránsito</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El uso arbitrario e injustificado de este procedimiento por parte de la autoridad de tránsito correspondiente será considerado una falta disciplinaria.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo y ejecución del procedimiento mencionado en el parágrafo anterior, la Superintendencia de Transporte, o la entidad que haga sus veces, deberá regular y establecer, dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley: (i) las multas aplicables en caso de falta de cooperación por parte de la concesionaria correspondiente, (ii) la cuantía de dichas multas, y (iii) los mecanismos de recaudación y destino específicos de los recursos, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>ARTÍCULO 3. NO COBRO DE LA TARIFA DE PEAJE A NINGÚN VEHÍCULO DURANTE EL LEVANTAMIENTO DE LAS BARRERAS EN LAS ESTACIONES. Adiciónese un segundo inciso al literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el cual quedará así:</p>
--	---

"Cuando, para superar una situación de represamiento, se levante la barrera en las estaciones de peaje administradas por concesionarios, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, la tarifa de peaje correspondiente no se cobrará a ningún vehículo, hasta tanto se normalice el flujo vehicular."

ARTÍCULO 4. DEBER DE COOPERACIÓN POR PARTE DE LOS EMPLEADOS Y/O CONTRATISTAS DE LOS CONCESIONARIOS Y FUNCIONARIOS DE DEL INVÍAS O LA ANI. Los empleados y/o contratistas de los concesionarios y los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según corresponda, tienen el deber de cooperar con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y con las autoridades de tránsito cuando se adelanten los procedimientos de que tratan los artículos 1 y 2 de esta ley.

PARÁGRAFO 1. La falta de cooperación de los empleados y/o contratistas de los concesionarios o de los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS generará multas para el concesionario en el caso de los primeros y constituirá falta disciplinaria en el caso de los segundos.

PARÁGRAFO 2. Dentro de la reglamentación de que trata el artículo 17 de esta ley, el Ministerio de Transporte definirá las multas aplicables a los concesionarios según lo previsto en este artículo, su cuantía, recaudación y destinación.

ARTÍCULO 5. GARANTÍA DE MOVILIDAD. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, los concesionarios, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y demás entidades competentes dispondrán de la logística necesaria para garantizar la movilidad.

Le corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito, a partir de sus competencias, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6. TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL EN LAS ESTACIONES DE PEAJE PARA AUTOMOTORES DE LAS CATEGORÍAS I Y II. Será obligatorio para las estaciones de peaje contar con tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en categorías I y II.

El beneficio de tarifa especial diferencial de que trata este artículo estará dirigido a:

1. Los vehículos particulares cuyos propietarios o legítimos tenedores residan, trabajen o estudien en municipios o distritos aledaños o circunvecinos a la estación de peaje respectiva; y
2. Los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal o de transporte especial, cuya ruta opere desde o hasta los municipios o distritos aledaños o circunvecinos a la estación de peaje respectiva.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Transporte en la reglamentación de que trata el artículo 17 de esta ley, las entidades territoriales

interesadas dispondrán de un espacio de participación en la determinación de los municipios o distritos aledaños o circunvecinos a las estaciones de peaje a los que se aplicará la tarifa especial diferencial en la respectiva estación.

ARTÍCULO 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL. Con el propósito de asegurar una gestión equitativa y eficiente de las tarifas diferenciales en las distintas ciudades del país, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y las entidades adscritas correspondientes, promoverá y llevará a cabo, en el transcurso de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, mesas de diálogo con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y los concesionarios. Estas mesas tendrán como objetivo la deliberación, análisis, estudio y establecimiento del monto y/o el porcentaje de los descuentos aplicables en virtud de las tarifas diferenciales; las cuales se aplicarán para garantizar un acceso equitativo a los servicios y promover el desarrollo sostenible de los municipios o distritos aledaños o circunvecinos a la estación de peaje respectiva.

La implementación de las tarifas diferenciales acordadas será supervisada de manera conjunta por las partes involucradas, con el propósito de asegurar su adecuada ejecución y el cumplimiento de los objetivos establecidos en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL. En el transcurso de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, en estrecha colaboración con las entidades territoriales, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, tendrá la responsabilidad de establecer los criterios y requisitos que se deberán acreditar para acceder a la tarifa especial diferencial, tanto para vehículos particulares como para vehículos de servicio público de transporte intermunicipal o de transporte especial.

PARÁGRAFO 1. La obtención de la tarifa diferencial no podrá estar supeditada a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vehículos particulares, la misma persona no podrá registrar más de dos (2) vehículos para acceder al beneficio de tarifa especial diferencial.

ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL Y SILENCIO POSITIVO. La revisión de la documentación por parte de los concesionarios, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según corresponda, no podrá superar los treinta (30) días hábiles. En caso de hacerlo, se entenderá configurado silencio positivo y deberá procederse con la expedición del beneficio de manera inmediata.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL, RENOVACIÓN Y VERIFICACIÓN ANUAL DE REQUISITOS. El beneficio de tarifa especial diferencial tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su otorgamiento. Para su renovación, la solicitud tendrá que presentarse con antelación al vencimiento y su trámite será preferencial.

El concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según sea el caso, verificará anualmente que se mantenga el cumplimiento de los requisitos acreditados para acceder al beneficio.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El concesionario respectivo, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según corresponda, podrán, en cualquier momento, requerir al beneficiario de la tarifa especial diferencial para actualizar o verificar todos o cualquiera de los documentos presentados con la solicitud. El requerimiento podrá dirigirse a la dirección física o al correo electrónico que el beneficiario haya informado.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL. Son causales de pérdida definitiva del beneficio de tarifa especial diferencial:

1. Cuando se evidencie fraude o falsedad en cualquiera de los documentos suministrados por el propietario o tenedor del vehículo beneficiario.
2. Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa especial diferencial.
3. Cuando se evidencie que el propietario o tenedor del vehículo beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa especial diferencial.
4. Cuando el vehículo beneficiario se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
5. Cuando el vehículo beneficiario esté relacionado con situaciones de alteración del orden público.
6. Cuando, durante su tránsito por el corredor vial del peaje respectivo, el propietario o tenedor del vehículo beneficiario cause daños a los elementos constitutivos de la infraestructura vial y se niegue a repararlos voluntaria e integralmente.
7. Cuando se demuestre que el propietario o tenedor del vehículo beneficiario ya no tiene relación con los municipios o distritos aledaños o circunvecinos a la estación de peaje respectiva y no haya informado ese hecho al concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según corresponda.

PARÁGRAFO. Por tratarse de pérdida definitiva del beneficio, una vez sea revocada la tarifa especial diferencial por la configuración de cualquiera de las causales enunciadas en este artículo, no podrán presentarse nuevas solicitudes por parte del propietario o tenedor del vehículo que era beneficiario y en caso de hacerlo dicha solicitud será rechazada. Lo que significa que, si bien la tarifa diferencial está vinculada a un vehículo determinado, la pérdida definitiva del beneficio y la consecuente imposibilidad de hacer nuevas solicitudes no se predica al vehículo objeto del beneficio sino del propietario o tenedor respectivo.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA NO DEFINITIVA DEL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL. Son causales de pérdida no definitiva del beneficio de tarifa especial diferencial:

1. Cuando se evidencie alguna inconsistencia subsanable en cualquiera de los documentos suministrados por el propietario o tenedor del vehículo beneficiario.
2. Cuando el solicitante no atienda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, el requerimiento que el concesionario respectivo, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS le haga, para efectos de actualizar o verificar todos o cualquiera de los documentos presentados con la solicitud.
3. Cuando se transfiera la propiedad o se produzca la pérdida de la tenencia del vehículo beneficiario.
4. Cuando el propietario o tenedor del vehículo beneficiario informe que ya no tiene relación con los municipios o distritos aledaños o circunvecinos a la estación de peaje respectiva.
5. Cuando el vehículo beneficiario no transite por la estación de peaje respectiva con la frecuencia que determine el Ministerio de Transporte en la reglamentación que expida esa cartera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley.
6. Para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal o de transporte especial, cuando el vehículo beneficiario se desvincule de la empresa acreditada en la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Por tratarse de pérdida no definitiva del beneficio, aunque sea revocada la tarifa especial diferencial por la configuración de cualquiera de las causales enunciadas en este artículo, una vez enervada la causal correspondiente, podrán presentarse nuevas solicitudes por parte del propietario o tenedor del vehículo que era beneficiario.

PARÁGRAFO 2. Cuando se configure la causal establecida en el numeral 3 del presente artículo, este hecho deberá ser informado por el beneficiario al concesionario respectivo, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI o el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según corresponda. En este caso podrá presentarse una nueva solicitud del beneficio de tarifa especial diferencial para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de garantizar respeto por los derechos de los usuarios, el procedimiento administrativo sancionatorio, mencionado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Transporte, o la entidad que haga sus veces, deberá regular y establecer, dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley: (i) las multas aplicables en caso de falta de cooperación por parte de la concesionaria correspondiente, (ii) la cuantía de dichas multas, y (iii) los mecanismos de recaudación y destinos específicos de los recursos, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 14. ADQUISICIÓN DEL DISPOSITIVO O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO BENEFICIARIO DE TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL. El propietario o legítimo tenedor del vehículo beneficiario de tarifa especial diferencial deberá adquirir el dispositivo o mecanismo que le permita hacer uso de dicha tarifa. El pago se podrá efectuar en la oficina de atención al usuario del concesionario respectivo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI o el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con los lineamientos que, para el efecto, indique el Ministerio de Transporte.

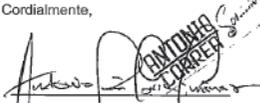
ARTÍCULO 15. DISPOSITIVO NECESARIO PARA EL USO DE PEAJES ELECTRÓNICOS EN VEHÍCULOS NUEVOS. A partir del año siguiente a la reglamentación que el Ministerio de Transporte expida de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la presente ley, todos los vehículos nuevos que se comercializan en el territorio nacional deberán contar con el dispositivo necesario para el uso de peajes electrónicos.

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN DEL USO DE PEAJES ELECTRÓNICOS. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, los concesionarios, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y demás entidades competentes, de acuerdo con los recursos disponibles para el efecto, incentivarán la masificación del uso de peajes electrónicos, a través de los medios nacionales, regionales y locales.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá expedir la reglamentación detallada y necesaria para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Senador de la República


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
 Senador de la República

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Secretaría de Leg. (Decreto 1000 de 2002)

El día 30 de abril del mes 04 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 437. Acto Legislativo N° con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Dr. Antonio José Eric Jiménez
Julio Alberto Elías Vidal


 SECRETARIO

Proyecto de ley No. _____ de 2025 "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Ley pretende en primera instancia mejorar el flujo en el paso de las estaciones de peaje, brindando herramientas a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y/o a las autoridades de tránsito en general para la aplicación del tráfico en reversible o el levantamiento de las barreras de las estaciones en caso de existir alteraciones que generen represamientos. Lo anterior, garantizando la cooperación de los operadores de las estaciones para la correcta articulación

En segunda instancia, se imparten las directrices específicas para la aplicación de las tarifas especiales diferenciadas, para evitar arbitrariedades y la politización en la asignación de esta. De modo que, se describe de manera detallada los requisitos y modos de asignación del beneficio para los ciudadanos colindantes a una estación de peaje.

Por otro lado, alineado con la estrategia de automatización implementada a través de los telepeajes, se pretende que los vehículos nuevos que se comercialicen cuenten de manera obligatoria con los dispositivos necesarios para el uso del telepeaje, cualquiera que fuese la empresa habilitada que decidan los concesionarios. Así mismo, con el sistema de peajes electrónicos, se sancionará automáticamente a los infractores que no cuenten con el SOAT vigente y, se les impedirá transitar por carretera

Todo esto, con el objetivo de fortalecer la movilidad en carretera y avanzar en la implementación de tecnologías que permitan mejor operación a demás de la supervisión del cumplimiento de los requisitos para el tránsito existentes en la ley.

2. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política y la Ley 105 de 1993 sobre contribuciones fiscales, los peajes viales son un instrumento de financiación de infraestructura aplicable tanto en departamentos y municipios -mediante ordenanzas y acuerdos- como en la nación, con base en la Ley 787 de 2002.

Dicha norma establece que, para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, señala el articulado, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. Así mismo, señala la norma en mención, que se deben fijar tasas de peaje diferenciales en proporción a las distancias recorridas las características de los vehículos y sus respectivos costos de operación.

El costo de un peaje en Colombia depende de la categoría del vehículo, las categorías que encontramos manejadas por INVIAS son las siguientes:

- Categoría I: automóviles, camperos y camionetas.
- Categoría II: buses, busetas con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
- Categoría III: camiones de tres y cuatro ejes.
- Categoría IV: camiones de cinco ejes.
- Categoría V: camiones de seis ejes.

Aunque los peajes como gravámenes son costosos para los usuarios y encarecen el transporte de carga, bien gestionados se pueden justificar porque:

1. En los medios urbanos favorecen el uso del transporte colectivo al encarecer el uso del automóvil, razón por la cual Bogotá propuso en 2017 un sistema de casetas de cobro para reducir la congestión urbana con el fin de recaudar recursos para construir vías y ampliar avenidas.
2. En las carreteras de conexión que enlazan puertos y centros de producción y consumo son una herramienta de financiamiento de infraestructura cuyos beneficios se propone obtener Colombia al modernizar el sistema carretero. Con las vías de cuarta generación (4g) se reducirán impactos medioambientales (emisiones de CO2 y ruido) y costos del transporte de carga en un 30 %, al acortar distancias de recorrido y lograr mayor velocidad de circulación y mejoras en la seguridad vial.
3. También se reconoce la movilidad sumada a la conectividad del territorio como factor de crecimiento económico.

Sin embargo, varios retos por superar tienen las obras financiadas por peajes. Para mitigar los impactos de megaproyectos viales, en cumplimiento de lo recomendado por el Programa de Paz del Magdalena Medio en 2014, al solicitar la reubicación del peaje entre Honda y La Dorada, se señaló que el Estado debe velar por una gestión de carácter participativo, que haga de los proyectos un instrumento de paz y no de conflictos. Además, se deben ofrecer mecanismos legales de inspección, control y vigilancia y prevenir y mitigar los impactos en el caso de las comunidades rurales interferidas por aquellas obras, cuando sus vías alternas sean precarias para satisfacer la alteración en su vida cultural y económica.

Para nadie es un secreto que la creación de nuevos peajes en el país es una fuente constante de controversia. Tanto las autoridades de transporte como los gremios del

sector y los ciudadanos han manifestado reparos frente a nuevos peajes de manera constante. Por un lado, muchos coinciden en que se cobran altas tarifas en estas instalaciones, mientras que por otra parte muchos afirman que son una fuente de financiamiento para mantener las vías.

En el país hay 179 peajes lo que, si se compara con el total de la red vial, implica que habría un peaje por cada 100 kilómetros. Estos se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), seguido del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el resto manejadas por concesiones privadas.

De acuerdo con las cifras oficiales, desde 2014 hasta 2020, la ANI ha recaudado en peajes más de \$18 billones, mientras que el INVIAS, desde 1994, ha recaudado \$8 billones. Por otro lado, en cuanto a las vías concesionadas, la ANI recaudó más de \$2,1 billones en 2020, mientras que en 2019 esta cifra fue de \$2,6 billones. Usuarios conductores y los transportadores de carga sin embargo coinciden en sus reclamos sobre las altas tarifas y el gran número de instalaciones de peajes cerca una de otras

Vale la pena señalar también que otro de los factores que producen traumatismos en las vías del país son los llamados trancones que muchas veces se presentan en el pago de los peajes. Hace varios años y buscando evitar este tipo de problemas el Ministerio de Transporte expidió la resolución 071 del 8 de enero de 2009 que autorizaba a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para que en cumplimiento de una directriz ministerial, levantara la barrera en las estaciones de peaje administradas por las concesiones y/o INVIAS, y permitiera el paso de vehículos cuando el número de estos generara represamiento, según lo estipulado en las obligaciones contractuales y reiterado en el oficio MT- 4562-1 65536 del 19 de diciembre de 2006

Buscando que los ciudadanos tengan ventajas, tanto en seguridad en momentos de lluvia; como en reducción de tiempos de espera en los puntos de pago, al igual que ahorros, por menores costos en gasolina por freno y arranque, entre otros, el ministro de Transporte, Guillermo Reyes, presentó la foto de lo que hay actualmente en Colombia en materia de peajes electrónicos.

Hasta el momento, 88 peajes electrónicos han sido habilitados y 20 más están en proceso. La cifra corresponde al 63 % del total (contando los 88 habilitados y los 20 en curso), luego de que se acabara el plazo para completar el trámite, lo que ocurrió el 30 de octubre de 2022. Hasta ahora, hay cuatro empresas habilitadas para adelantar la interoperabilidad de los peajes electrónicos, mediante el modelo de pago conocido como TAG. En la lista se encuentran Gopass, Facipass, Copilo y Flypass.

El peaje electrónico implica que el viajero podrá poner en un lugar visible de su vehículo un sello, a través del cual, no tendrá que parar en las casetas de pago, pues una cámara leerá su información registrada, por lo que el cobro será cargado a su cuenta bancaria para ser amortizada en la modalidad de prepago o postpago. Señaló recientemente el

Ministro de Transporte que la meta es que muy pronto se tenga el 100 % de los peajes habilitados, para que los colombianos que viajan a través de los 18.000 kilómetros de carretera que forma parte de la red vial nacional puedan hacer uso del peaje electrónico. De hecho, muchos ciudadanos han argumentado que no se han acogido al sistema de ubicación de un TAG en su vehículo para usar el servicio electrónico para el pago de peajes, justamente porque eran muy pocos los sitios por los que podían utilizarlo.

El presente proyecto de ley apunta a resolver los problemas aquí esbozados que afectan la movilidad vehicular en el país y que golpean a los ciudadanos que viven cerca de estaciones de peaje. Además, busca velar por una gestión de carácter participativo, que haga de los proyectos un instrumento de paz y no de conflictos

Un proyecto que le apunta a temas diferentes a los del proyecto de Ley 602 de 2021 que busca reorganizar la política de asignación y administración de peajes con base en "una estrategia general"

Ese proyecto, presentado por el ex - representante Mauricio Toro, busca establecer criterios para la definición de los valores monetarios, y define puntos adicionales, entre los que se encuentran, una distancia mínima entre casetas de peaje de 150 kilómetros; que los incrementos en las tarifas no sean superiores al IPC del año anterior, que los municipios y distritos no puedan establecer peajes internos, entre otros

3. IMPACTO FISCAL.

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno Nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. El Proyecto de Ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de

las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

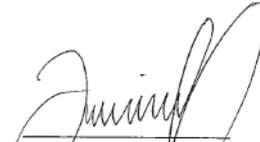
Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles..."

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la Iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes 04 del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 431 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Antonio José Correa Jiménez y

Julio Alberto Elías Vidal

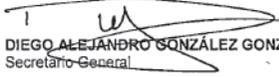

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.437/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SOBRE EL PASO POR ESTACIONES DE PEAJES, SE ESTABLECE LA TARIFA ESPECIAL DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS CLASIFICADOS EN LAS CATEGORÍAS I Y II Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

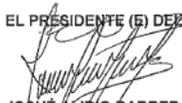

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 30 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Sarily Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

CONTENIDO

Gaceta número 646 - Miércoles, 7 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 435 de 2025 Senado, por medio de la cual se fortalece el enfoque étnico y diferencial en la formación de profesionales de la salud mental y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de Ley número 436 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias	12
Proyecto de Ley número 437 de 2025 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías i y ii y se dictan otras disposiciones	19